

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 044-2021-2-0406-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**ICA-ICA-ICA**

**"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS  
DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE  
ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019"**

**PERÍODO**

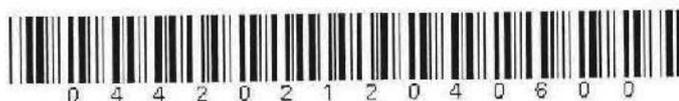
**1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE III**

**23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**ICA - PERÚ**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2021-2-0406-SCE

### “PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
FUNCIÓNARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD, SELECCIONARON Y ADQUIRIERON DIVERSOS BIENES MEDIANTE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019, CON PROVEEDORES QUE PRESENTARON OFERTAS CON MAYOR COSTO Y SIN JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, RESULTANDO ONEROSO PARA LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/74 984,31, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	
II. ARGUMENTOS JURÍDICOS	65
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	65
V. CONCLUSIÓN	65
VI. RECOMENDACIONES	67
APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2021-2-0406-SCE

“PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019”

PERÍODO: DE 1 DE ABRIL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0406-2021-007, acreditado mediante Oficio n.º 000648-2021-CG/OC0406 de 18 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si las adquisiciones de bienes realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

Determinar si la entidad en el proceso de adquisición de tóner, tinta, materiales de limpieza, carpas, computadoras y monitores, que realizaron a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionaron las ofertas más económicas sustentando su elección conforme a la normativa aplicable.

Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

De la revisión selectiva a las compras realizadas por la entidad, en el ejercicio del año fiscal 2019, de computadoras, impresoras, tóner, carpas y útiles de escritorio, por un importe de S/322 956,11 mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se ha determinado que la subgerencia de Logística e Informática, órgano encargado de las contrataciones (OEC) seleccionó y contrató a proveedores con ofertas de mayor costo, en lugar de postores con menor costo total y que se encontraban en la lista de proformas cotizadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que cumplían con las características y condiciones solicitadas en los requerimientos formulados por las áreas usuarias de la Entidad, advirtiéndose además que los informes que deberían sustentar estas compras, no justificaban su decisión conforme con los criterios establecidos en la definición de costo total del bien.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/74 984,31, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

## Alcance

El alcance del presente servicio comprende las adquisiciones de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en el año 2019, de cuya revisión selectiva, se identificó que el OEC seleccionó y contrató a proveedores con ofertas de mayor costo, en lugar de postores con menor costo total, en el periodo de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ica es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ica:

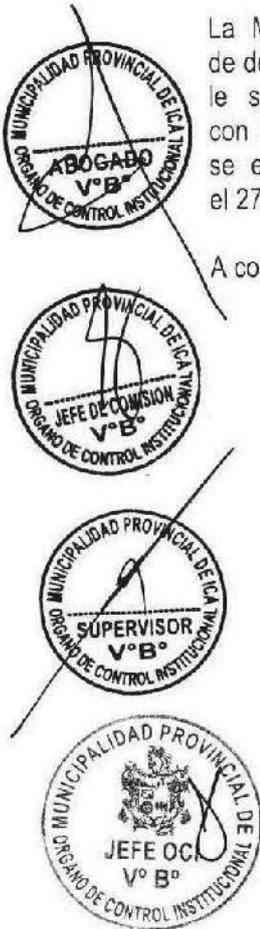
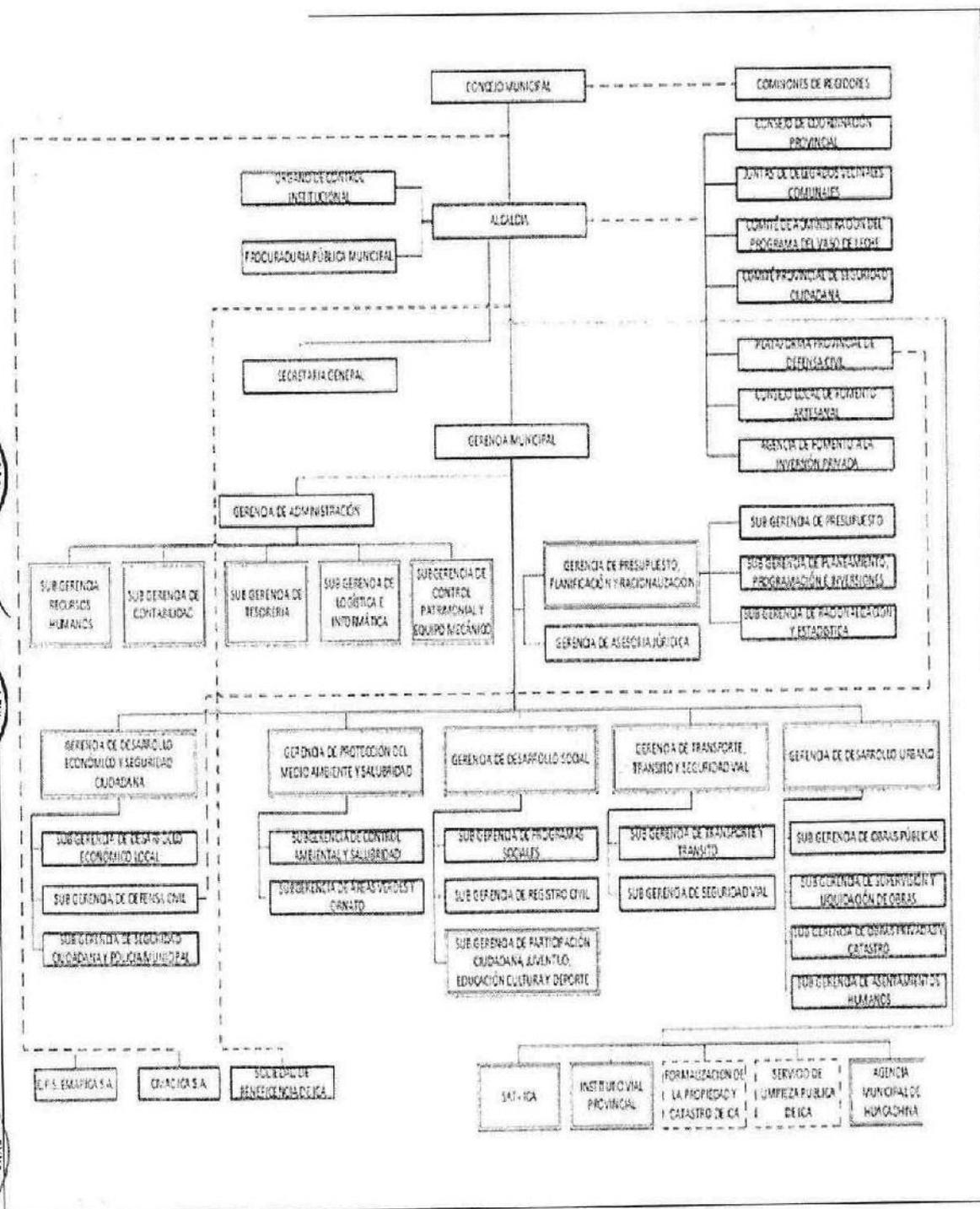


Gráfico n.º 1  
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: TUD del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 013-2019-AMPI.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.º 007-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD, SELECCIONARON Y ADQUIRIERON DIVERSOS BIENES MEDIANTE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019, CON PROVEEDORES QUE PRESENTARON OFERTAS CON MAYOR COSTO Y SIN JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, RESULTANDO ONEROSO PARA LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/74 984,31, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión selectiva a las adquisiciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Ica, en el ejercicio fiscal 2019, de computadoras, impresoras, tóner, útiles de escritorio y ayuda humanitaria, a través de trece (13) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento por un importe de S/322 956,11 mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se ha determinado que la subgerencia de Logística e Informática, Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) seleccionó y contrató con proveedores que ofertaron los bienes a un costo mayor, en lugar de proveedores que ofertaron los mismos bienes a un menor costo, los cuales se encontraban en un primer lugar de orden de prelación por precios conforme se evidenció en la lista de proformas cotizadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que cumplieran con las características y condiciones solicitadas en los requerimientos formulados por las áreas usuarias de la entidad, advirtiéndose además que los informes que sustentaron estas compras, no justificaron su selección conforme con los criterios establecidos en la definición de costo del bien, resultando oneroso para la entidad.

Lo expuesto, transgredió los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, el artículo 115º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido al desarrollo de catálogos electrónicos de acuerdos marco.

Asimismo, contravino los numerales VI y VIII de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por la Resolución n.º 007-2017-OSCE-CD, referidos a definiciones y disposiciones específicas sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos.

Así también, inobservó los numerales 2.9 y 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1 - Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, I modificación, sobre orden de compra digitalizada y procedimiento de compra ordinaria.



Igualmente, transgredió el numeral 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2017-7- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-9- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-9, II modificación, sobre procedimiento de compra ordinaria.

Los hechos expuestos se han originado por la acción consciente y voluntaria de los funcionarios públicos, y servidor, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente en las adquisiciones de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, contraviniendo la normativa aplicable, y de acuerdo a sus funciones no controlaron estrictamente las adquisiciones, quienes emitieron informes que sustentaron la selección del proveedor elegido, que no consideraron de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo y que cumplían con las condiciones establecidas, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, y a través de sus usuarios de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionaron y contrataron con proveedores que ofertaron los bienes a un mayor costo, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra, con las que se perfeccionó las contrataciones y viabilizando el pago, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/74 984,31, afectando el adecuado uso de los recursos públicos.

Los hechos se detallan a continuación:

Las compras públicas representan el mecanismo que emplea el Estado para obtener bienes y servicios, en la cantidad y calidad necesarias y en el momento en el que se les requiere, con la finalidad de asegurar los insumos para que los funcionarios realicen sus actividades. Es así que las áreas de contratación al interior de las entidades requieren procesos de compra eficientes pues emplean los recursos económicos públicos.

Las compras públicas están ligadas a la estrategia pues el proceso parte de la planificación hasta la ejecución del contrato y la evaluación posterior. Es así que se busca asegurar la eficacia, eficiencia y oportunidad en una compra, a fin de cumplir los objetivos.

El Acuerdo Marco es una plataforma virtual en la cual es posible vincular la oferta y demanda de bienes de baja complejidad, gran demanda y poco precio. Entre los beneficios del Acuerdo Marco para los funcionarios públicos se encuentran: menores costos administrativos, ahorro en tiempo del proceso, el fomento de la competencia, discrecionalidad al comprador público para que elija al proveedor del bien que requiere sopesando sus necesidades de calidad, precio y oportunidad en la compra.

Al respecto la Directiva n.º 013-2016-PERU COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", establece que las contrataciones deben sustentarse en un expediente que contendrá: i) requerimiento del bien o servicio, ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total<sup>1</sup> para la entidad contratante y iv) autorización de la contratación respectiva.

<sup>1</sup> Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros;

Mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2021, el jefe del Órgano de Control Institucional de PERU COMPRAS, remitió la "Base de Datos" de la adquisición de diversos bienes mediante catálogos electrónicos de acuerdos marco, efectuadas la Municipalidad Provincial de Ica, en el año 2019. Asimismo, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2021, el administrador de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, remitió Data General (base de datos) de las compras efectuadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco del periodo 2019 por la entidad.

De la revisión a las citadas bases de datos, y a la documentación obtenida se seleccionó aleatoriamente diferentes requerimientos para las adquisiciones de diversos bienes que fueron atendidos por la subgerencia de Logística e Informática en el año 2019, de cuya evaluación se obtuvieron los resultados siguientes:

### Año Fiscal 2019

La subgerencia de Logística e Informática, en atención a los requerimientos de diversos bienes, efectuados por las diversas áreas de la Municipalidad Provincial de Ica, procedió con la adquisición de los bienes requeridos, a través de catálogos electrónicos de Acuerdos Marcos, en trece (13) órdenes de compra según el detalle siguiente:

- a) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000178 con registro SIAF n.º 02189 de 6 de mayo 2019.

Mediante Informe n.º 19-2019-SGLI-GA-MPI/JCHC-ALMACEN de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4), el responsable del área de Almacén, formuló requerimiento de materiales consumibles Toner-Tinta, para el abastecimiento de diversas áreas de la entidad, presentado ante la subgerencia de Logística e Informática.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>2</sup>, registró el 28 de abril de 2019 (Apéndice n.º 5), catorce (14) proformas siguientes:

1. Proforma-653177-2100907-2019.
2. Proforma-653177-2100908-2019.
3. Proforma-653177-2101011-2019.
4. Proforma-653177-2101016-2019.
5. Proforma-653177-2101038-2019.
6. Proforma-653177-2101039-2019.
7. Proforma-653177-2101040-2019.
8. Proforma-653177-2101041-2019.
9. Proforma-653177-2101042-2019.
10. Proforma-653177-2101045-2019.
11. Proforma-653177-2101048-2019.
12. Proforma-653177-2101053-2019.
13. Proforma-653177-2101056-2019.
14. Proforma-653177-2101058-2019.

(iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

<sup>2</sup> Identificada con código 21569293.

Como resultado de remisión de la solicitud de las citadas proformas, entre cuarenta y cinco (45) y ciento cuarenta y cuatro (144) proveedores registraron sus ofertas (**Ver apéndice n.º 5**).

Al respecto, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, registró catorce (14) proformas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de su usuario con código n.º 21569293, generando a nombre Vega Legua Eddy Hebert<sup>3</sup>, la Orden Compra 342398-2019 (OC Perú Compras) de 6 de mayo de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000178 con expediente SIAF n.º 02189 de 6 de mayo de 2019, por el importe de S/33 725,25 (**Ver apéndice n.º 4**), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó los bienes a un costo mayor, en comparación con los demás proveedores.

La selección del proveedor quedó sustentada en el Informe n.º 20-2019-SGLI-GA-MPI/JCHC-ALMACEN de 10 de mayo de 2019<sup>4 5</sup> (**Ver apéndice n.º 5**), por medio del cual Jhonny Esteban Chávez Castro, responsable de Almacén, informó a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, lo siguiente:

"[...] se realizó el cuadro comparativo correspondiente a los proveedores participantes en la Cotización del requerimiento solicitado por nuestra entidad, haciendo a la vez las evaluaciones respectivas para lo cual se tomaron en cuenta a todos los postores. fin de seleccionar al más indicado para la presente contratación [...]"

[...] lo detallado en la directiva del procedimiento de renovación de **Convenio Marco – Perú Compras (Consumibles)**, señala sobre la obligatoriedad de los proveedores para la atención a los pedidos a las entidades en su región de origen y costo de envío cero para su provincial de origen de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región.

En ese sentido le informó que los proveedores ganadores según relación de ítems del cuadro comparativo para la presente adquisición fueron los siguientes:

VEGA LEGUA EDDY HEBERT	10214924965
------------------------	-------------

[...]"

Sin embargo, conforme se observa el citado informe no consideró todas las ofertas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que como fue precisado en párrafos precedentes, a las citadas proformas ingresadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron entre cuarenta y cinco (45) y ciento cuarenta y cuatro (144) ofertas por proforma (**Ver apéndice n.º 5**), conforme se evidenció habían ofertas de menor costo los cuales cumplían con las condiciones establecidas.

<sup>3</sup> Con RJC 10214924965.

<sup>4</sup> El informe consigna como asunto: "Estudio de Mercado para compra por Acuerdo Marco – PERU COMPRAS"; sin embargo, su contenido sustenta la selección del proveedor elegido.

<sup>5</sup> El citado informe no cuenta con sello de recepción.

Por otro lado, cabe señalar que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1<sup>5</sup>, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, precisa que, en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal.

Asimismo, las citadas reglas estándar, en su contenido, tampoco precisan la obligatoriedad de elegir a los proveedores de la región de origen y costo de envío cero para su provincia de origen, ni señalan tampoco la obligatoriedad de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región, tal como fue sustentado en el Informe n.º 20-2019-SGLI-GA-MPI/JCHC-ALMACEN de 10 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 4).

Por el contrario, las referidas reglas estándar, en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD

En ese contexto se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba como condición que, tengan cobertura en el lugar de entrega determinado por la entidad, conforme se muestra en el Informe n.º 20-2019-SGLI-GA-MPI/JCHC-ALMACEN de 10 de mayo de 2019 suscrita por Jhonny Esteban Chávez Castro, responsable de Almacén, (Ver apéndice n.º 4), el cual fue emitido posterior a la selección y contratación del proveedor, en el citado informe detalló únicamente como proveedor ganador a Vega Legua Eddy Hebert, pese a que el citado proveedor ofertó una oferta con mayor costo, sin justificación de la selección, conforme con los criterios establecidos en la definición de Costo total del bien o servicio que contempla la normativa, según lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"**  
**(Negrita y subrayado es nuestro)**

Conforme a lo expuesto se tiene que, la subgerencia de Logística e Informática a cargo María Ysabel Ramos Huasasquiche, siendo el órgano encargado de las contrataciones no consignó de manera detallada y precisa el criterio de selección del proveedor, entre ellos no se describe de manera íntegra todas las ofertas de los proveedores o en su defecto aquellos que ofertaban un menor costo, considerando que mediante su usuario en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco seleccionó y contrató a proveedor que ofertó un costo mayor y por ende no estaba en primer lugar de orden de prelación por precio.

<sup>5</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, 1 modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

En consecuencia, se efectuó a Vega Legua Eddy Hebert el pago total por S/33 725,25 de acuerdo a los Comprobantes de Pago n.º 1224-19 y 2045-19 con expediente SIAF n.º 02189 (Ver apéndice n.º 4), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/9 355,93, en comparación con los demás proveedores que ofertaron un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 5) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Orden Compra 342398-2019 (OC Perú Compras)**

N.º	CATALOGO	CATEGORIA	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO (1º LUGAR DE ORDEN DE PRELACION)	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONOMICO (B) - (A)
1	CONSUMIBLES	TONER 80A	20	144	TICEL COLOR E.I.R.L.	4,702.54	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	7,375.24	34	2 672,7
2	CONSUMIBLES	TONER 55X	5	134	JESTEEN PERU S.A.C.	2,521.37	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	4,114.72	46	1 593,35
3	CONSUMIBLES	TONER 05A	20	132	BADAFHAN MUNDO TECNOLOGICO S.R.L.	4,804.49	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	6,309.93	29	1 505,44
4	CONSUMIBLES	TONER 80X	5	136	TICEL COLOR E.I.R.L.	2,135.74	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	3,330.96	67	1 195,22
5	CONSUMIBLES	TONER 78A	7	144	TICEL COLOR E.I.R.L.	1,368.85	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,982.48	47	613,63
6	CONSUMIBLES	TONER TN115	5	116	DISTRIBUIDORA MULTI COMPUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DISTRIBUIDORA MULTI COMPUT S.R.LTDA.	466.34	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,007.13	58	540,79
7	CONSUMIBLES	TONER 26A	5	133	DISTRIBUIDORA METAL E.I.R.L.	1,728.17	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	2,090.67	29	362,5
8	CONSUMIBLES	TONER 12A	4	144	IMPORTACIONES JUVAS HNOS S.A.C.	782.20	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,125.16	40	342,95
9	CONSUMIBLES	TONER TK-477	5	89	PC MAGIMPORT S.A.C.	920.93	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,107.08	31	186,15
10	CONSUMIBLES	TINTA EPSON NEGRO	55	48	MOLLO CHAMBI GRACIELA	1,453.11	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,573.18	9	120,07
11	CONSUMIBLES	TONER 17A	3	97	GRUPO ALTERNATIVO E.I.R.L.	623.08	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	705.38	28	82,3
12	CONSUMIBLES	TINTA EPSON MAGENTA	35	51	QUITECH E.I.R.L.	947.84	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,001.11	10	53,27
13	CONSUMIBLES	TINTA EPSON CIAN	35	48	MOLLO CHAMBI GRACIELA	957.33	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,001.11	9	43,78
14	CONSUMIBLES	TINTA EPSON AMARILLO	35	45	MOLLO CHAMBI GRACIELA	957.33	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	1,001.11	9	43,78
<b>TOTAL</b>										<b>9 355,93</b>

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver Apéndice n.º 5).  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y los proveedores con menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo y por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar, evidenciándose que, se seleccionó la oferta con un mayor costo; pese a que, los proveedores con las ofertas de menor precio ofrecían la entrega del bien dentro del plazo requerido por la entidad y solo algunos consideraron montos mínimos por flete, igualmente con menor costo que el proveedor elegido (**Ver apéndice n.º 5**).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, y quien tenía acceso a la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 21569293.

Sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y dentro del marco normativo aplicable, quien a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco seleccionó y contrató con proveedor que ofertó los bienes a un mayor costo, asimismo no justificó oportunamente la selección del mismo, considerando que el Informe n.º 20-2019-SGLI-GA-MPI/JCHC-ALMACEN de 10 de mayo de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), no consignó de manera detallada y precisa un cuadro comparativo donde se refleje la orden de prelación de los proveedores que ofertaron los bienes a un menor costo, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/9 355,93.

b) **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000279 con registro SIAF n.º 3996 de 3 de julio de 2019.**

Mediante Informe n.º 021-2019-SGLI-MPI/DTC-ALMACEN de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el responsable del área de Almacén, formuló requerimiento de materiales de limpieza, para el abastecimiento de diversas áreas de la entidad, siendo recepcionado el mismo día por la subgerencia de Logística e Informática a cargo de María Ysabel Ramos Huasasquiche.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>7</sup>, registró el 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), diez (10) proformas conforme se detalla a continuación:

1. Proforma-722557-2303980-2019.
2. Proforma-722557-2303985-2019.
3. Proforma-722557-2303986-2019.
4. Proforma-722557-2303978-2019.
5. Proforma-722557-2303977-2019.
6. Proforma-722557-2303976-2019.
7. Proforma-722557-2303979-2019.
8. Proforma-722557-2303983-2019.
9. Proforma-722557-2303982-2019.
10. Proforma-722557-2303987-2019.

<sup>7</sup> Identificada con código 21569293.

Como resultado de remisión de la solicitud de las citadas proformas, entre tres (3) y once (11) proveedores, registraron sus ofertas (**Ver apéndice n.º 7**).

La selección del proveedor quedó sustentada en el Informe n.º 006-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 1 de julio de 2019<sup>8</sup> (**Ver apéndice n.º 6**), por medio del cual José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, informó a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, lo siguiente:

*[...] se realizó el cuadro comparativo correspondiente a los proveedores participantes en la Cotización del requerimiento solicitado por nuestra entidad, haciendo a la vez las evaluaciones respectivas para lo cual se tomaron en cuenta a todos los postores. A fin de seleccionar al más indicado para la presente contratación [...]*

*[...]*  
*Sobre el particular es preciso indicar que los criterios que se consideraron para la elección del proveedor ganador fueron: menor costo, plazo de entrega y flete.*

*Por otro lado, lo detallado en la directiva del procedimiento de renovación de **Convenio Marco - Perú Compras (Consumibles)**, señala sobre la obligatoriedad de los proveedores para la atención a los pedidos a las entidades en su región de origen y costo de envío cero para su provincial de origen de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región.*

*En ese sentido le informo que los proveedores ganadores según relación de ítems del cuadro comparativo para la presente adquisición fueron los siguientes;*

<i>Inversiones y Servicio Yorang Fox E.I.R.L</i>	<i>20534507764</i>
<i>Inversiones Exportaciones L&amp;K.S.A.C</i>	<i>20505615264</i>

*[...]*

Sin embargo, el citado informe no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que como fue precisado en párrafos precedentes, a las citadas proformas ingresadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron entre tres (3) y once (11) ofertas (**Ver apéndice n.º 7**), el citado informe cuenta con proveído por parte de María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática a José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, en el cual consignó: *autorizar comprar*.

Por otro lado, cabe señalar que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7<sup>10</sup>, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, precisa que, en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal.

Asimismo, las citadas reglas estándar, en su contenido, tampoco precisan la obligatoriedad de elegir a los proveedores de la región de origen y costo de envío cero para su provincia de origen, ni señalan tampoco la obligatoriedad de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región, tal como fue sustentado en el Informe n.º 006-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 1 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 6**).

<sup>8</sup> El informe consigna como asunto: "Estudio de Mercado para compra por Acuerdo Marco - PERU COMPRAS"; sin embargo, su contenido sustenta la selección del proveedor elegido.

<sup>9</sup> Con sello de recepción de 1 de julio de 2019.

<sup>10</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2017-7, I modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

Por el contrario, las referidas reglas estándar, en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD

En ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba como condición que, tengan cobertura en el lugar de entrega determinado por la entidad.

Además, no se consideró el criterio de menor costo, como se precisó en el Informe n.º 006-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 1 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 6**), toda vez que de la comparación entre todas las ofertas, se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo; no obstante, José Hugo Apolaya Trillo, informó únicamente como proveedores ganadores a Inversiones y Servicios Yorang Fox E.I.R.L e Inversiones Exportaciones L&K S.A.C., pese a que los citados proveedores ofertaron en algunos ítems, oferta con mayor costo, contraviniendo lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"**  
**(Negrita y subrayado es nuestro)**

Respecto, los criterios de plazo de entrega y flete, se verificó que los proveedores que presentaron las ofertas de menor precio, ofrecían la entrega del bien en menor o igual tiempo que los proveedores ganadores y/o del plazo requerido por la entidad; y no consideraron en sus ofertas monto por flete.

Conforme se observa en el citado informe se señaló a dos (2) proveedores ganadores según cuadro comparativo, sin embargo se evidenció que María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, mediante su usuario con código 21569293 seleccionó a un solo proveedor ganador generando a nombre de Inversiones y Servicios Yorang Fox<sup>11</sup>, la Orden de Compra 376857-2019 el 3 de julio de 2019 (Perú Compras) (**Ver apéndice n.º 6**) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000279 con registro SIAF n.º 03996 de 3 de julio de 2019 por el importe total de S/16 303,86 (**Ver apéndice n.º 6**), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un mayor costo.

En consecuencia, se efectuó a Inversiones y Servicios Yorang Fox, el pago total por S/16 303,86 de acuerdo a los Comprobantes de Pago n.º 2824-19 y 1479-19 con registro SIAF n.º 03996 ambos de 6 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.º 6**), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/1 586,91, en comparación con los proveedores que ofertaron un menor costo tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (**Ver apéndice n.º 7**) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

<sup>11</sup> Corri RUC 20534507764.

**Cuadro n.º 2**  
**Orden Compra 376857-2019 (Perú Compras)**

Nº	CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR (1º LUGAR DE ORDEN DE PRELACION)	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONOMICO (B) - (A)
1	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	JABON LIQUIDO 02	200	6	INVERSIONES EXPORTACIONES L. & K. S.A.C.	4 073,08	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	4 623,24	4	545,16
2	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	AMBIENTADOR LIQUIDO	120	4	BALDEON SANCHEZ ERNESTINA	326,94	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	1 053,50	2	226,56
3	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	DETERGENTE LIQUIDO 10	120	9	INVERSIONES EXPORTACIONES L. & K. S.A.C.	2 047,54	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	2 285,60	4	218,06
	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	REMOVEDOR DE SARRO 037	200	11	INVERSIONES EXPORTACIONES L. & K. S.A.C.	1 523,68	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	1 817,20	4	193,52
5	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	TACHO 11	70	3	CORPORACION EMPRESARIAL EMANUEL JED SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1 420,72	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	1 590,05	3	169,33
6	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	LIMPIA VIDRIOS 004	120	5	BALDEON SANCHEZ ERNESTINA	692,42	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	849,60	4	157,18
7	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	ACIFCIBIO 01	198	7	GRUPO BISERCONS S.A.C.	1 028,02	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	1 105,12	4	77,1
8	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	ESCOBA 009	80	4	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	779,74	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	779,74	1	0
9	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	RECOGEDOR 006	70	5	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	773,14	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	773,14	1	0
10	MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	LEJIA 03	200	4	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	1 446,68	INVERSIONES Y SERVICIOS YORANG FOX E.I.R.L.	1 446,68	1	0
<b>TOTAL</b>										<b>S/1 586,91</b>

Fuente: Contrata General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y los proveedores con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo y por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar, evidenciándose que, se seleccionó la propuesta con un mayor costo; pese a que, los proveedores con las ofertas de menor precio ofrecían la entrega del bien dentro del plazo requerido por la entidad y solo algunos consideraron montos mínimos por flete, igualmente con menor costo que el proveedor elegido (Ver apéndice n.º 7).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe n.º 006-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 1 de julio de 2019 mediante el cual informó a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, la selección de dos proveedores ganadores, sin embargo en el referido informe no consideró de

manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo considerando que cumplieran con las condiciones establecidas.

Los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron entre tres (3) y once (11) ofertas descritas en el cuadro n.º 2, en el cual se observa que había ofertas de menor costo, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/1 586,91.

Por otro lado, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 21569293, sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable.

Toda vez que en el Informe n.º 006-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 1 de julio de 2019 que sustenta la selección de los proveedores elegidos, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, y pese a que tenía conocimiento del citado informe en el cual se observa que habían proveedores que ofertaron un menor costo, sin embargo a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un mayor costo, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación, y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/1 586,91.

c) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000350 con registro SIAF n.º 4680 de 1 de agosto de 2019.

Mediante Informe n.º 033-2019-AFA-SGLI-GA-MPI de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el responsable del área de Almacén, formuló requerimiento de materiales consumibles Toner-Tintas, para el abastecimiento de diversas áreas de la entidad, recepcionado el mismo día por la subgerencia de Logística e Informática a cargo de María Ysabel Ramos Huasasquiche.

De acuerdo, con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>12</sup>, registró el 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), once (11) proformas conforme se detalla a continuación:

1. Proforma-753957-2389893-2019.
2. Proforma-755009-2392442-2019.
3. Proforma-755009-2392546-2019.
4. Proforma-755009-2392461-2019.
5. Proforma-755009-2392488-2019.
6. Proforma-755009-2392519-2019.
7. Proforma-755009-2392563-2019.

<sup>12</sup> Identificada con el código 21569293.

8. Proforma-755081-2392701-2019.
9. Proforma-755081-2392710-2019.
10. Proforma-755081-2392694-2019.
11. Proforma-755081-2392684-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de las citadas proformas, entre setenta y tres (73) y ciento ochenta (180) proveedores registraron sus ofertas (**Ver apéndice n.º 9**).

Al respecto, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, mediante su usuario con código 21569293 generó a nombre de Distribuidora Universal Ica E.I.R.L.<sup>13</sup>, las Órdenes de Compra n.º 391532-2019, 391533-2019 y 391535-2019 de 2 de agosto de 2019 (Perú Compras) (**Ver apéndice n.º 8**) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000350 con registro SIAF n.º 4680 de 1 de agosto de 2019 por el importe total de S/32 258,61 (**Ver apéndice n.º 8**), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor seleccionado ofertó un mayor costo.

La selección del proveedor quedó sustentada en el Informe n.º 008-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 2 de agosto de 2019<sup>14 15</sup> (**Ver apéndice n.º 8**), por medio del cual José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, informó a María Ysabel Ramos Huasasquiche subgerente de Logística e Informática, lo siguiente:

"[...] se realizó el cuadro comparativo correspondiente a los proveedores participantes en la Cotización del requerimiento solicitado por nuestra entidad, haciendo a la vez las evaluaciones respectivas para lo cual se tomaron en cuenta a todos los postores. A fin de seleccionar al más indicado para la presente contratación [...]"

Sobre el particular es preciso indicar que los criterios que se consideraron para la elección del proveedor ganador fueron: menor costo, plazo de entrega, contar con todos los ítems y flete.

[...] lo detallado en la directiva del procedimiento de renovación de **Convenio Marco – Perú Compras (Consumibles)**, señala sobre la obligatoriedad de los proveedores para la atención a los pedidos a las entidades en su región de origen y costo de envío cero para su provincial de origen de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región.

En ese sentido le informo que los proveedores ganadores según relación de ítems del cuadro comparativo para la presente adquisición fueron los siguientes;

VEGA LEGUA EDDY HEBERT	10214924965
DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L	20600637437

[...]"

Al citado informe se adjuntó un cuadro comparativo, que solo consideró a seis (6) proveedores; es decir que ni el informe ni el cuadro que se adjuntó al mismo, consideró todas las ofertas que fueron registradas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que a las citadas proformas ingresadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron entre setenta y tres (73) y ciento ochenta (180) ofertas (**Ver apéndice n.º 9**).

<sup>13</sup> Con RUC 20600944348.

<sup>14</sup> El informe consigna como asunto: "Estudio de Mercado para compra por Acuerdo Marco – PERU COMPRAS"; sin embargo, su contenido sustenta la selección del proveedor elegido.

<sup>15</sup> Con sello de recepción de 2 de agosto de 2019.

Además, no se consideró el criterio de menor costo, como se precisó en el Informe n.º 008-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 2 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 8), toda vez que la comparación entre las todas las ofertas, se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo; no obstante, José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, informó únicamente como proveedores ganadores a Vega Legua Eddy Hebert y Distribuidora Universal Ica E.I.R.L.<sup>16</sup>, pese a que, el citados proveedores ofertaron un mayor costo.

Respecto, los criterios de plazo de entrega y flete, se verificó que los proveedores que presentaron las ofertas de menor precio, ofrecían la entrega del bien en menor o igual tiempo que los proveedores ganadores y/o del plazo requerido por la entidad.

Sobre el criterio de contar con todos los ítems, es preciso señalar que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1<sup>17</sup>, no consideran dicho criterio como elección de proveedor, que de ser el caso, debió ser debidamente sustentado, en cuanto la relevancia de costo-beneficio, considerando la diferencia que existía entre las ofertas con menor costo total y la del proveedor elegido, que ofertó un mayor costo total, contraviniendo lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"**  
(Negrita y subrayado es nuestro).

Asimismo, las citadas reglas estándar, no precisan la obligatoriedad de elegir a los proveedores de la región de origen y costo de envío cero para su provincia de origen, ni señalan tampoco la obligatoriedad de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región, tal como fue sustentado en el Informe n.º 006-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 1 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 8).

Por el contrario, las referidas reglas estándar, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, precisa que en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal.

Precisan, además, en el numeral 6.3.1., que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:

<sup>16</sup> Cabe señalar que Vega Legua Eddy Hebert, también era el representante legal y gerente de Distribuidora Universal Ica E.I.R.L.; además que, de la verificación a la información declarada en la SUNAT, compartían el mismo domicilio fiscal en Calle Lima n.º 417.

<sup>17</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, l modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s).
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD

En ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba solo como condición que, tengan cobertura en el lugar de entrega determinado por la entidad.

En consecuencia a los hechos expuestos, se efectuó a Distribuidora Universal Ica E.I.R.L. el pago total por S/32 258.61 de acuerdo a los Comprobantes de Pago n.º 3417-19, 2031-19 y 0073-19 con registro SIAF n.º 4680 de 20 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 8), lo que ocasionó un perjuicio económico de S/10 705,72, en comparación con los postores que ofertaron un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 9) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Órdenes Compra 391532-2019, 391533-2019 y 391535-2019 (Perú Compras)**

ORDEN COMPRA	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR PROFORMA (1º LUGAR DE ORDEN DE PRELACION)	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONOMICO (B) - (A)
391532-2019	CONSUMIBLES TONAR 29A	9	163	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	2 027,71	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	2 796,88	83	769,17
391533-2019	CONSUMIBLES TONAR 30A	20	180	TICEL COLOR E.I.R.L.	4 681,47	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	8 002,79	98	3 340,82
	CONSUMIBLES TONAR 55X	6	140	TICEL COLOR E.I.R.L.	3 146,49	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	5 570,47	93	2 423,98
	CONSUMIBLES TONAR 06A	20	145	AVILA VICENTE MAXIMO ABRAHAM	5 477,32	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	7 147,50	76	1 670,18
	CONSUMIBLES TONAR 12A	4	174	MONDRAGON VALLEJOS YUSVARY MALENA	721,12	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	1 274,12	93	553,00
	CONSUMIBLES TONAR 35A	4	157	DISTRIBUIDORA CMASH E.I.R.L.	311,08	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	1 056,62	75	245,54
	CONSUMIBLES TONAR 17A	3	116	ADRADEL S.A.C.	629,31	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	769,14	46	139,83
	391535-2019	CONSUMIBLES TINTA NEGRA 664 EPSON	70	77	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	1 631,35	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	2 266,63	39
CONSUMIBLES TINTA CIAN 664		35	76	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	615,68	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	1 128,32	40	312,64
CONSUMIBLES TINTA MAGENTA 664		35	73	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	615,68	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	1 128,32	40	312,64
CONSUMIBLES TINTA EPSON 664		35	73	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	615,68	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L.	1 128,32	42	312,64
<b>TOTAL</b>									<b>10 705,72</b>

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y los proveedores con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo y por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar, evidenciándose que, se seleccionó la propuesta con un mayor costo, pese a que, los proveedores con las ofertas de menor precio ofrecían la entrega del bien dentro del plazo requerido por la entidad y solo algunos consideraron montos mínimos por flete, igualmente con menor costo que el proveedor elegido (Ver apéndice n.º 9).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe n.º 008-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 2 de agosto de 2019 mediante el cual informó a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, la selección de dos proveedores ganadores, sin embargo en el referido informe no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo que cumplían con las condiciones establecidas.

Donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron entre setenta y tres (73) y ciento ochenta (180) ofertas indicadas en el cuadro n.º 3, en el cual se observa que había ofertas de menor costo, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/10 705,72.

Por otro lado, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 21569293, sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable.

Toda vez que en el Informe n.º 008-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 2 de agosto de 2019 que sustenta la selección de los proveedores elegidos, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, y pese a que tenía conocimiento del citado informe en el cual se observa que habían proveedores que ofertaron un menor costo.

Sin embargo, a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un costo mayor, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación, y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/10 705,72.



d) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000376 con registro SIAF n.º 4916 de 19 de agosto de 2019.

Mediante Informe n.º 0767-2018-MS-GDS-MPI de 19 de junio de 2019<sup>18</sup> (Apéndice n.º 10), el gerente de Desarrollo Social, formuló requerimiento de materiales de oficina, para el cumplimiento de la actividad “Ejecución de visitas domiciliarias”, en el marco de la meta 4 “Acciones para promover la adecuada alimentación, y la prevención y reducción de la anemia” aprobada del Decreto Supremo N.º 296-2018-EF “Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019”, recepcionado el mismo día por la gerencia de Administración, siendo derivado el mismo día a la subgerencia de Logística e Informática a cargo de María Ysabel Ramos Huasasquiche, quien lo derivó mediante proveído a José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones

El citado requerimiento, incluyó materiales de oficina y tinta (consumibles), para la presente evaluación, se consideró únicamente el requerimiento referido a consumibles, según se detalla en los párrafos siguientes.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>19</sup>, registró 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 11), cuatro (4) proformas conforme se detalla de la manera siguiente:

1. Proforma-770794-2434245-2019.
2. Proforma-770794-2434299-2019.
3. Proforma-770794-2434272-2019.
4. Proforma-770794-2434310-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de las citadas proformas, entre sesenta y seis (76) y ochenta (80) proveedores registraron sus ofertas (Ver apéndice n.º 11).

La selección del proveedor quedó sustentada en el Informe n.º 009-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 19 de agosto de 2019<sup>20 21</sup> (Ver apéndice n.º 10), por medio del cual José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, informó a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, lo siguiente:

“[...] se realizó el cuadro comparativo correspondiente a los proveedores participantes en la Cotización del requerimiento solicitado por nuestra entidad, haciendo a la vez las evaluaciones respectivas para lo cual se tomaron en cuenta a todos los postores. A fin de seleccionar al más indicado para la presente contratación [...]

Sobre el particular es preciso indicar que los criterios que se consideraron para la elección del proveedor ganador fueron: menor costo, plazo de entrega, contar con todos los ítems y flete.

[...] lo detallado en la directiva del procedimiento de renovación de **Convenio Marco – Perú Compras (Consumibles)**, señala sobre la obligatoriedad de los proveedores para la atención a los pedidos a las entidades en su región de origen y costo de envío cero para su provincia de origen – inclusive cuando no la haya ofertado, entendiéndose con ello que las entidades tienen la obligación de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región.

<sup>18</sup> El informe consigna en su nomenclatura el año 2018; sin embargo, fue emitido en el año 2019.

<sup>19</sup> Identificada con el código 21569293.

<sup>20</sup> El informe consigna como asunto: “Estudio de Mercado para compra por Acuerdo Marco – PERU COMPRAS”; sin embargo, su contenido sustenta la selección del proveedor elegido.

<sup>21</sup> Con sello de recepción de 19 de agosto de 2019.

En ese sentido le informo que los proveedores ganadores según relación de ítems del cuadro comparativo para la presente adquisición fueron los siguientes:

DISTRIBUIDORA UNIVERSAL ICA E.I.R.L	20600637437
VEGA LEGUA EDDY HEBERT	10214924965

[...].

Al citado informe se adjuntó un cuadro comparativo, que solo consideró a cuatro (4) proveedores; es decir que ni el informe ni el cuadro que se adjuntó al mismo, consideró de manera íntegra todas las ofertas que fueron registradas o en su defecto aquellas que consideraron un menor costo, teniendo en cuenta que a las citadas proformas ingresadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron entre setenta y seis (76) y ochenta (80) ofertas por proformas (Ver apéndice n.º 11).

Además, no se consideró el criterio de menor costo, como se precisó en el Informe n.º 009-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 19 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 10), toda vez que la comparación entre todas las ofertas, se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo (Ver apéndice n.º 11); no obstante, José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, informó únicamente como proveedores ganadores a Distribuidora Universal Ica E.I.R.L. y Vega Legua Eddy Hebert<sup>22</sup>, pese a que, el citados proveedores ofertaron una oferta con mayor costo total, contraviniendo lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"** (Negrita y subrayado es nuestro)

Respecto, los criterios de plazo de entrega y flete, se verificó que los proveedores que presentaron las ofertas de menor precio, ofrecían la entrega del bien en menor o igual tiempo que los proveedores ganadores y/o dentro del plazo requerido por la entidad.

Sobre el criterio de contar con todos los ítems, es preciso señalar que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1<sup>23</sup>, no consideran dicho criterio como elección de proveedor, y que de ser el caso, debió ser debidamente sustentado, en cuanto la relevancia de costo-beneficio, considerando la diferencia que existía entre la oferta con menor costo y la del proveedor elegido, que ofertó un mayor costo.

Asimismo, las citadas reglas estándar, no se precisan la obligatoriedad de elegir a los proveedores de la región de origen y costo de envío cero para su provincia de origen, ni señalan tampoco la obligatoriedad de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región, tal como fue sustentado en el Informe n.º 009-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 19 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 10).

<sup>22</sup> Cabe señalar que Vega Legua Eddy Hebert, también era el representante legal y gerente de Distribuidora Universal Ica E.I.R.L.; además que, de la verificación a la información declarada en la SUNAT, compartían el mismo domicilio fiscal en Calle Lima n.º 417.

<sup>23</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, l modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

Por el contrario, las referidas reglas estándar, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, precisa que, en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal.

Asimismo, precisan en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD

En ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba solo como condición que, tengan cobertura en el lugar de entrega determinado por la entidad.

Al respecto, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, a través la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, mediante su usuario con código 21569293 generó a nombre de Vega Legua Eddy Hebert<sup>24</sup>, la Orden de Compra n.º 399707-2019 de 19 de agosto de 2019 (Perú Compras) (Ver apéndice n.º 10), por el importe total de S/1 040,76; según el detalle siguiente:

**Imagen n.º 1**

**Orden de Compra 399707-2019 (Perú Compras)**

**PERÚ  
COMPRAS**

**ORDEN DE  
COMPRA**

ORDEN\_DE\_COMPRA-399707-2019

**IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA | CONSUMIBLES**

DATOS DE LA ENTIDAD		DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN	
RUC	20142167744	Responsable	María Ysabel Ramos Huasasquiche
Razón Social	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	D.N.I.	21569293
Fecha de formalización	21/08/2019	Teléfono	954772617
DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA		Cargo	Sub Gerente de Logística e Informática
Dirección	Avenida Municipalidad N.º 1824 - ICA	Correo electrónico	ysabelramos@gmail.com
Ubigeo	ICA / ICA / ICA	Encargado de Atención	
Referencia	Frente a la Plaza de Armas	blange.10@gmail.com	
Latitud / Longitude		DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN	
Código Postal		Banco	scotiabank
DATOS DEL PROVEEDOR		Número de Cuenta	154 8888822
RUC	10214924965	CCI	609-300-201630608992-57
Razón Social	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Domicilio Fiscal	CALLE LIMA N.º 417	Tipo de Compra	Compra ordinaria
Ubigeo	ICA / ICA / ICA	Plazo de entrega	5 días hábiles
Rpte Legal	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	N.º expediente SIAF	4016
Correo Electrónico	licieralvarezsb@gmail.com		
Teléfono fijo	01561216144		
Teléfono móvil	986602642		

Nro	Ficha - producto	Cantidad	Precio Unitario (Sin IGV)	Costo de envío unitario (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	TINTA - LEQUISA RENDIMIENTO: 4500 pg. CAPACIDAD: 70.00 ml NEGRO (C. F. 12 MESES) CARTRYN CAJA X 01 UNIDAD EPSON 1864120 1864140 7L	20	25.50	0.00	50.72	594.72
2	TINTA - LEQUISA RENDIMIENTO: 7500 pg. CAPACIDAD: 70.00 ml MAGENTA (C. F. 12 MESES) CARTRYN CAJA X 01 UNIDAD EPSON 1864430 1864430 7L	5	25.20	0.00	29.68	148.68
3	TINTA - LEQUISA RENDIMIENTO: 7500 pg. CAPACIDAD: 70.00 ml CIAN (C. F. 12 MESES) CARTRYN CAJA X 01 UNIDAD EPSON 1864220 1864220 7L	5	25.20	0.00	22.88	148.68
4	TINTA - LEQUISA RENDIMIENTO: 7500 pg. CAPACIDAD: 70.00 ml MAGENTA (C. F. 12 MESES) CARTRYN CAJA X 01 UNIDAD EPSON 1864430 1864430 7L	5	25.20	0.00	22.80	148.68

Fuente: Comprobante de Pago n.º 0060-19 (Ver apéndice n.º 10).

<sup>24</sup> Con RUC 10214924965.

De la imagen precedente, se aprecia los montos que fueron ofertados por cada Ficha-producto, y por ende los montos que fueron considerados en la Orden de Compra 399707-2019 (Perú Compras) de 19 de agosto de 2019 (ver Apéndice n.º 10), que importaban el total de S/1 040,76; sin embargo, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000376 con registro SIAF n.º 4916 de 19 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.º 10), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares, consideró por dichos bienes el importe de S/1 159,70, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2  
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000376

Orden de Compra - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000376  
N° Exp. SIAF: 4916

UNIDAD EJECUTORA: 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
NRO. IDENTIFICACION: 000998

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Nombre(s): VEGA LEGUIA EDDY HERBERT Dirección: CALLE LIMA 417 - ICA DCA: ICA - ICA RUC: 10214924929 Teléfono: 777906 229472 Fax:		N° Cuenta Adquiere: 030379 Tipo de Proceso: DGE N° Contrato: T/C: Moneda: S/	
Concepto: ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad: S/	Precio	Total S/
71050010012	50	UNIDAD	ARCHIVADOR DE CARTON CON PALANCA LOMO JUNCHO TAMAÑO OFICIO	4.484000		224.20
7105002010408	12.5	DOC	INK (GRAF) (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA MEDIA COLOR ROJO	5.984000		74.80
7105002010213	150	UNIDAD	BOL GRAFO (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA MEDIA COLOR NEGRO	0.472000		70.80
7105002010227	5	EMP X 50	BOL GRAFO (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA MEDIA COLOR AZUL	23.560000		70.80
71100010026	150	UNIDAD	BORRADOR BLANCO PARA LAPIZ TAMAÑO GRANDE	0.449000		67.35
71050040004	300	UNIDAD	LAPIZ MANILA TAMAÑO A4	0.350400		105.12
71050040020	28	DOC	LAPIZ NEGRO GRADO 2B	3.823200		106.85
71050050027	528	EMP X 500	PAPEL BOND 75 g TAMAÑO A4	12.360400		6515.28
710500210027	200	UNIDAD	TABLETO ACRILICO TAMAÑO A4 CON SUJETADOR DE METAL	0.520400		104.08
71050020008	100	UNIDAD	TABLETO DE METAL C30	11.584000		1158.40
76940001630	20	UNIDAD	TINTA DE IMPRESION PARA EPSON COD. REF. T664120 NEGRO	33.154400		663.09
76940001631	5	UNIDAD	TINTA DE IMPRESION PARA EPSON COD. REF. T664220 CIAN	33.154400		165.77
76940001632	5	UNIDAD	TINTA DE IMPRESION PARA EPSON COD. REF. T664320 MAGENTA	33.154400		165.87
76940001633	5	UNIDAD	TINTA DE IMPRESION PARA EPSON COD. REF. T664420 AMARILLO	33.154400		165.87

ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA:  
 ORDEN DE COMPRA N° 01135-2019  
 EMPRESA N° 3055-2019-MS-S05-001  
 SOLICITUD DE REGISTRO N° 2018-015789  
 RESOLUCION DE ALCALDE N° 387-2019-PP  
 CARTA DE ADMINISTRACION PARA ANUOS DE CUENTA  
 CERTIFICACION DE CANCELACION DE CUENTA N° 00314  
 EMPRESA N° 1499-2019-04-01-00000000  
 TRIBUNAL N° 1467-2019-04-01-00000000

Fuente: Comprobante de Pago n.º 0060-19 (Ver apéndice n.º 10).

Permitiendo con ello, que se efectúe el pago de S/139,94 en exceso del monto ofertado e incumpliendo, además, lo precisado en el numeral 2.9 respecto la Orden de Compra Digitalizada, de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1<sup>25</sup>, que señala lo siguiente

- [...]  
 Refiérase a la Orden de Compra o Servicio generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utiliza, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con:  
 [...]  
 iv) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra o servicio electrónica de la PLATAFORMA [...]."

<sup>25</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, l modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

En consecuencia, se efectuó a Vega Legua Eddy Hebert<sup>23</sup>, el pago total por S/1 159,70 (solo por los bienes consumibles) de acuerdo al Comprobante de Pago n.º 0060-19 (Ver apéndice n.º 7), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/321,31, en comparación con los postores que ofertaron un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 11) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 4**  
**Orden Compra n.º 399707-2019 (Perú Compras)**

Nº	CATALOGO	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD PROFORMAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR (1º LUGAR DE ORDEN DE PRELACION)	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONOMICO (B) - (A)
1	CONSUMIBLES	T664120-AL	20	80	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	479,08	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	662,69	26	183,61
2	CONSUMIBLES	T664320-AL	5	79	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	119,77	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	165,67	25	45,90
3	CONSUMIBLES	T664220-AL	5	78	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	119,77	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	165,67	23	45,90
4	CONSUMIBLES	T664420-AL	5	76	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	119,77	VEGA LEGUA EDDY HEBERT	165,67	23	45,90
<b>TOTAL</b>										<b>321,31</b>

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 11).  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.



Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo y por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar; evidenciándose que, se seleccionó la propuesta con un mayor costo; pese a que, los proveedores con las ofertas de menor precio ofrecían la entrega del bien dentro del plazo requerido por la entidad y no consideraron en sus ofertas monto por flete (Ver apéndice n.º 11).



Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe n.º 009-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 19 de agosto de 2019 mediante el cual informó a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, la selección de los dos proveedores ganadores, sin embargo en el referido informe no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo que cumplían con las condiciones establecidas.



Donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron entre setenta y tres (73) y ciento ochenta (180) detallada en el cuadro n.º 4, donde se observa que había proveedores que ofertaron a un menor costo, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/321,31.

<sup>23</sup> Con RUC 10214924965.

Asimismo, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 21569293, sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe n.º 009-ADQ-2019-SGLI-GA-MPI de 19 de agosto de 2019 que sustenta la selección de los proveedores elegidos, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban a un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio.

Pese a que, tenía conocimiento del citado informe en el cual se observa que habían proveedores que ofertaron un menor costo, sin embargo a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un mayor costo, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra en el cual incluía un exceso de S/139,94 respecto al monto ofertado viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/321,31.

- e) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000513 con registro SIAF n.º 6139 de 9 de octubre de 2019.

Mediante Memorando n.º 1361-2019-GA-MPI de 23 de setiembre de 2019 recepcionado el mismo día (**Apéndice n.º 12**), el gerente Administración, solicitó a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, disponga las acciones pertinentes para la adquisición de treinta y cuatro (34) computadoras y cinco (5) impresoras.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>27</sup>, registró el 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), la Proforma-829359-2582482-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, nueve (9) proveedores registraron sus ofertas (**Ver apéndice n.º 13**).

De la revisión a la documentación que obra en el Comprobante de Pago n.º 0518-19 (**Ver apéndice n.º 12**), no obra en copia simple o en original, el informe de selección del proveedor elegido<sup>28</sup>.

Sin embargo, de la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS (**Ver apéndice n.º 13**), se obtuvo el link de acceso "[https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/contentidad/uoloads/ORDEN\\_DE\\_COMPRA-426033-2019\\_SUSTENTO.pdf](https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/contentidad/uoloads/ORDEN_DE_COMPRA-426033-2019_SUSTENTO.pdf)", de cuyo ingreso, cargó como resultado documento que tiene como título "**INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO**", el mismo que se muestra a continuación:

<sup>27</sup> Identificada con el código 21569293.8

<sup>28</sup> Cabe señalar que, la actual responsable de Almacén de la entidad, adscrita a la subgerencia de Logística e Informática, proporcionó copia simple de los expedientes de contratación de las compras efectuadas por la entidad a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco en el año 2019, de cuya revisión al expediente de contratación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000513; tampoco obra el informe de selección del proveedor elegido.

**Imagen n.º 3**  
**Informe de selección de proveedor**

**INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO**

ORDEN DE COMPRA N° : 557 2019  
 PEDIDO DE COMPRA N° : 1557 2019  
 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN : ACUERDO MARCO  
 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN : ADQUISICIÓN DE 10 CPU  
 FECHA DE ASESORÍA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO : N° CCP: 5110

**1) CUADRO COMPARATIVO**

N° DE OFERTA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE UNIDADES	CANTIDAD DE UNIDADES	CONDICIONES DE ENTREGA			CONDICIONES DE PAGOS			RECLAMACIÓN
				UBICACIÓN	STOCK SUFICIENTE	COSTO DE FLETE	FORMA DE PAGOS	PLAZO DE PAGOS	PLAZO DE PAGOS	
1	...	10	10	...	...	...	...	...	...	...

**2) CRITERIOS DE ELECCIÓN**

a) UBICACIÓN  
 b) STOCK SUFICIENTE  
 c) COSTO DE FLETE

EN VINCULACIÓN CON LA DIRECTIVA N° 007-2017-03-00001 RESOLUCIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CONTRATACIONES QUE EFECTÚAN LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 13)

El referido informe signado con el número 016-2019 de 10 de octubre de 2019<sup>29</sup> (Apéndice n.º 14), suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones en el numeral 1) incluyó un cuadro comparativo, que solo consideró a tres (3) proveedores y no todas las ofertas que fueron registradas en la plataforma o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que a la citada proforma ingresada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron nueve (9) ofertas (Ver apéndice n.º 13).

Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Ubicación, b) Stock suficiente y c) Costo de flete; sin embargo, de la comparación entre las proformas ofertadas por todos los proveedores, se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo, que contaban con stock suficiente y que no consideraron en su oferta monto por flete.

Además, respecto el criterio de ubicación, es preciso señalar que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3<sup>30</sup>, no consideran dicho criterio como elección de proveedor.

Por el contrario, las referidas reglas estándar, en su numeral 5.2, sobre la Cobertura de atención, precisa que, en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal.

Asimismo, precisan en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:

<sup>29</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.

<sup>30</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-3, I modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD

En ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba como condición que, tengan cobertura en el lugar de entrega determinado por la entidad.

En ese sentido, se incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

*"El OEC **sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo" **(Negrita y subrayado es nuestro)***

Al respecto, se evidencia que a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, mediante usuario con código n.º 21569293<sup>31</sup>, se generó a nombre de Taco Calderon Mercedes Lourdes<sup>32</sup>, la Orden de Compra n.º 426033-2019 (Perú Compras) de 10 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 12) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000513 con registro SIAF n.º 6139 de 9 de octubre de 2019 por el importe de S/38 435.90 (Ver apéndice n.º 12), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un costo mayor.

En consecuencia, se efectuó a Taco Calderon Mercedes Lourdes, el pago total por S/38 435,90 de acuerdo al Comprobante de Pago n.º 0518-19 con registro SIAF n.º 6139 de 28 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 12), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/5 994,75, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 13) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Orden Compra 426033-2019 (Perú Compras)**

DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR PROFORMA MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONÓMICO (B) – (A)	
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO 17	10	9	CALDERON FERNANDEZ ERIKA	32,441.15	TACO CALDERON MERCEDES LOURDES	38,435.90	5	5994.75
<b>TOTAL</b>								<b>5 994.75</b>	

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 13).  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

<sup>31</sup> Le corresponde a María Ysabel Ramos Huasasquiche, subgerente de Logística e Informática, cesada con Resolución de Alcaldía n.º 603-2019-AMPI de 3 de octubre de 2019, asumiendo el cargo Sergio Enrique Huarcaya Meza, según Resolución de Alcaldía n.º 604-2019-AMPI de 4 de octubre de 2019.

<sup>32</sup> Con RUC 10220806851

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y los proveedores con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo y por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar; evidenciándose que, se seleccionó igualmente la propuesta con mayor costo; pese a que, los proveedores con la oferta de menor precio ofrecían la entrega del bien dentro del plazo requerido por la entidad y solo uno consideró un monto mínimo por flete en su oferta (**Ver apéndice n.º 13**).



Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe signado con el número 016-2019 de 10 de octubre de 2019 incluyó un cuadro comparativo, que solo consideró a tres (3) proveedores y no todas las ofertas que fueron registradas en la plataforma que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron nueve (9) ofertas, proponiendo al proveedor que ocupó el quinto lugar de la orden de prelación y por ende ofertaba un costo mayor conforme se muestra en el cuadro n.º 5.



Sin embargo, se observó que habían ofertas de menor costo, de esta manera conllevó que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/5 994,75.



Asimismo, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 21569293, sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable.

Toda vez que, en el Informe signado con el número 016-2019 de 10 de octubre de 2019 se detalló un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, evidenciándose que no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio.



Sin embargo, en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un costo mayor quien ocupó el quinto lugar de la orden de prelación, conforme se muestra en el cuadro n.º 5, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/5 994,75.

- f) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000533 con registro SIAF n.º 6427 de 22 de octubre de 2019.

Mediante el Oficio n.º 172-2019-SGLI-GA-MPI de 11 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), la subgerente de Logística e Informática, formuló a la gerencia de Administración, requerimiento para la adquisición de dos (2) de equipos de cómputo para la subgerencia de Logística y soporte informático, adjunta otros requerimientos de diversas áreas, siendo derivado a la subgerencia de Logística e Informática



Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Stock suficiente y b) Ubicación; sin embargo, de la comparación entre todas ofertas, se evidenció que todos contaban con stock suficiente. Además, respecto el criterio de ubicación, es preciso señalar que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3<sup>35</sup>, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, precisa que en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal.

Asimismo, las citadas reglas estándar, precisan en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD

En ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba como condición que, cuenten con disponibilidad de existencias (stock) requerido y tengan cobertura en el lugar de entrega determinado por la entidad, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dichos criterios.

Por el contrario, incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo" (Negrita y subrayado es nuestro)**

Al respecto, José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, mediante su usuario con código n.º 22271895 generó a nombre Mercedes Lourdes Taco Calderón<sup>36</sup>, la Orden de Compra n.º 434125-2019 (Perú Compras) de 22 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 15) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000533 con registro SIAF n.º 6427 de 22 de octubre de 2019 por el importe de S/19 297.81 (Ver apéndice n.º 15), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un costo mayor.

<sup>35</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

<sup>36</sup> Con RUC 10220806851.

En consecuencia, se efectuó a nombre Mercedes Lourdes Taco Calderón, el pago total de S/19 297,81 de acuerdo al Comprobante de pago n.º 0770-19 con registro SIAF n.º 6427 (Ver apéndice n.º 15), lo que ocasionó un perjuicio económico de S/5 146,02, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 16) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6  
Orden Compra 434125-2019 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONÓMICO (B) - (A)
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	MONITOR	36	21	CALDERON FERNANDEZ ERIKA	14,151.79	TACO CALDERON MERCEDES LOURDES	19,297.81	7	5146.02
TOTAL									5 146,02

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de Control Específico.



Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo por ende en el orden de prelación no se encontró en un primer lugar; evidenciándose que, se seleccionó la oferta con un mayor costo; pese a que, los proveedores con ofertas de menor precio ofrecían la entrega del bien dentro del plazo requerido por la entidad, además que no consideraron monto por flete en sus ofertas (Ver apéndice n.º 16).



Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de Criterio de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 015-2019 de 22 de octubre de 2019, detallando un cuadro comparativo, donde solo consideró a tres (3) proveedores y no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron veintiún (21) ofertas, conformes se describe en el cuadro n.º 6, donde se observa que había una oferta de menor costo que estaba en un primer lugar de la orden de prelación.



Sin embargo propuso como proveedor ganador al que ocupó el séptimo lugar de la orden de prelación y por ende ofertó un costo mayor, y mediante su usuario con código n.º 22271895 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó a proveedor que ofertó un costo mayor, conllevando a la emisión y suscripción de las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un costo mayor, resultando oneroso para la entidad, quien no garantizó que las adquisiciones de los bienes se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/5 146,02.



Asimismo, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 21569293.

Sin embargo, de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que Informe de Criterio de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 015-2019 de 22 de octubre de 2019 donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se muestra en cuadro n.º 6.

Permitiendo de esta manera, que a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se seleccione y se contrate con proveedor que ofertó a un costo mayor, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/5 146,02.



g) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000580 con registro SIAF n.º 6745 de 6 de noviembre de 2019.



Mediante el Informe n.º 060-2019-AFA-SGLI-GA-MPI de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 17) la responsable de Almacén, formuló requerimiento a la subgerencia de Logística e Informática, para la adquisición de útiles de oficina (tinta y tóner) para dar atención a las diferencias dependencias de la entidad.



De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>37</sup>, registró el 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 18), la Proforma-857740-2653003-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, ciento cincuenta y dos (152) proveedores registraron sus ofertas (Ver apéndice n.º 18).



Luego mediante Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 018-2019 de 6 de noviembre de 2019 <sup>38</sup> (Ver apéndice n.º 17), suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, incluyó los criterios para la selección del proveedor ganador, según se muestra a continuación:

<sup>37</sup> Identificado con el código 22271895

<sup>38</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.



En ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba como condición que, cumplan con el plazo máximo requerido por la entidad y tengan disponibilidad de stock, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dichos criterios.

Por el contrario, incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo" (Negrita y subrayado es nuestro)**

Al respecto, José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, mediante su usuario con código n.º 22271895 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco generó a nombre LCA & Consumibles E.I.R.L.<sup>40</sup>, la Orden de Compra n.º 452208 (Perú Compras) de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 19), y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000580 con registró SIAF n.º 6745 de 6 de noviembre de 2019 por el importe de S/6 821,05 (Ver apéndice n.º 17), suscrita por José Hugo Apola Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un mayor costo del bien.

En consecuencia, se efectuó a LCA & Consumibles E.I.R.L., el pago total de S/6 138,94<sup>41</sup>, de acuerdo al Comprobante de pago n.º 0001-20 con registro SIAF n.º 6745 de 3 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 17), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/355,95, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 18) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Orden Compra n.º 475355-2019 (Perú Compras)**

CATALOGO	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	PLAZO ENTREGA REQ ITEM	CANTIDAD PROFORMAS ITEM	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONOMICO (B) – (A)
CONSUMIBLES	TONER 1B	15	5	152	SIC COLOR E.I.R.L.	6.465,10	LCA & CONSUMIBLES E.I.R.L.	6.821,05	2	355,95
<b>TOTAL</b>										<b>355,95</b>

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 18).

<sup>40</sup> Con RUC 20601694523.

<sup>41</sup> Cabe señalar que la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000580 consideró el monto total de S/6 821,05; sin embargo, mediante Informe n.º 0230-2019 de 23 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 14), el asesor legal de la subgerencia de Logística e Informática, recomendó aplicar penalidad por la suma de S/682,11, por mora referido a cinco (5) días de retraso en la entrega de los bienes.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo por ende en el orden de prelación no se encontró en un primer lugar; evidenciándose que, se seleccionó la oferta con un mayor costo; pese a que el proveedor con la oferta de menor precio ofrecía la entrega del bien dentro el plazo requerido por entidad y no consideró monto por flete en su oferta (Ver apéndice n.º 18).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de criterio de elección para la contratación a través de Acuerdos Marco n.º 018-2019 de 6 de noviembre de 2019, detallando un cuadro comparativo, donde consideró solo a tres (3) proveedores y no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron ciento cincuenta y dos (152) ofertas, conforme se describe en el cuadro n.º 7, donde se observa que había una oferta de menor costo que estaba en un primer lugar de la orden de prelación por precio.

Sin embargo mediante su usuario con código n.º 22271895 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó a proveedor que ofertó un costo mayor, conllevando a la emisión y suscripción de las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un costo mayor, resultando oneroso para la entidad, quien no garantizó que las adquisiciones de los bienes se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y de acuerdo al marco de la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/355,95.

Asimismo, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 41935863.

Sin embargo, de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe de Criterio de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 018-2019 de 6 de noviembre de 2019 donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se describe en el cuadro n.º 7.

Permitiendo de esta manera, que a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se seleccione y se contrate con proveedor que ofertó a un costo mayor, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/355,95.



- h) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000667 con registro SIAF n.º 7551 de 5 de diciembre de 2019.

Mediante Informe n.º 358-2019-SGDC-GDESC-MPI de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 20), el subgerente de Defensa Civil, formuló requerimiento de 50 kits de ayuda humanitaria, con la finalidad de fortalecer acciones de preparación y respuesta de la población frente a emergencias y desastres por ocurrencia de fenómenos de origen natural y antrópicos.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>42</sup>, registró el 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 21), la Proforma-907535-2759850-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, trece (13) proveedores registraron sus ofertas (Ver apéndice n.º 21).

Luego mediante Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 027-2019 de 5 de diciembre de 2019<sup>43</sup> (Ver apéndice n.º 20), suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, incluyó los criterios para la selección del proveedor ganador, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 6  
Informe de selección de proveedor

INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO

ORDEN DE COMPRA N°: 000667  
PERIODO DE COMPRA N°: 41935863  
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ACUERDO MARCO  
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA  
ENTREGA DE BIENES (CANTIDAD PRESUPUESTADA): N° EPP: 5064

1) CUADRO COMPARATIVO

N°	EMPRESA	CATEGORÍA	COTIZACIÓN		COTIZACIÓN		COTIZACIÓN	
			PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO	PRECIO
1	COMERCIALIZADORA S.A.	OTRO	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
2	COMERCIALIZADORA S.A.	OTRO	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
3	COMERCIALIZADORA S.A.	OTRO	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000

2) CRITERIOS DE ELECCIÓN

a) MENOR VALORANTE  
b) MENOR TIEMPO DE ENTREGA

EN COMPLEMENTACIÓN A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SUS REGLAMENTOS Y DE LOS SUPLENTE EN CASO DE LAS CONTRATACIONES QUE SE EFECTUEN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO.

ABONADO POR: [Firma]

D. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Fuente: Comprobante de Pago n.º CB13-19 (Ver apéndice n.º 20)

De la imagen precedente, se aprecia que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, en el numeral 1) incluyó un cuadro comparativo, que solo consideró a tres (3) proveedores y no todas las ofertas que fueron registradas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que a la citada proforma ingresada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron trece (13) ofertas (Ver apéndice n.º 21).

<sup>42</sup> Identificado con código 41935863.

<sup>43</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.

Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Stock suficiente y b) Menor tiempo de entrega; sin embargo, de la comparación entre todas las ofertas, se evidenció que todos contaban con stock suficiente y por otro lado, la Proforma-907535-2759850-2019, ingresada por Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, registró como plazo de entrega cinco (5) días, es decir que dicho criterio no tenía lugar, toda vez que todos los proveedores ofertaron en igual o menos días de los requeridos por la entidad.

Además que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-9<sup>44</sup>, en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones: i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s), ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido, iii) Plazo de entrega máximo requerido, y iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD; en ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba contar con stock requerido y plazo de entrega máximo, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dichos criterios.

Por el contrario, se incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"**  
**(Negrita y subrayado es nuestro)**

Al respecto, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, a través la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, con su usuario con código n.º 41935863 generó a nombre Ledesma Anyosa Saúl Pierre<sup>45</sup>, la Orden de Compra n.º 471244-2019 (Perú Compras) de 5 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 20) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000667 con registro SIAF n.º 7551 de 5 de diciembre de 2019 por el importe de S/52 000,24 (Ver apéndice n.º 20), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un mayor costo.

En consecuencia, se efectuó Ledesma Anyosa Saúl Pierre, el pago total de S/52 000,24, de acuerdo al Comprobante de Pago n.º 0813-19 con registro SIAF n.º 7551 de 23 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 20), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/7 160,24, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 21) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

<sup>44</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, la modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

<sup>45</sup> Con RUC 10448539251.

Cuadro n.º 8  
Orden Compra n.º 471244-2019

CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONÓMICO (B) - (A)
BIENES VARIOS PARA AYUDA HUMANITARIA Y USOS DIVERSOS	CARPA	50	13	MENDOZA BRAVO JESUS CIPRIANO	44 840,00	LEDESMA ANYOSA SAUL PIERRE	52 000,24	5	7 160,24
<b>TOTAL</b>									<b>7 160,24</b>

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver Apéndice n.º 21).  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.



Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo total por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar, evidenciándose que, se seleccionó la propuesta con un mayor costo; pese a que, los proveedores con la ofertas de menor precio, ofrecían la entrega del bien dentro del plazo de requerido por la entidad y no consideraron monto por flete en su oferta (Ver apéndice n.º 21).



Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 027-2019 de 5 de diciembre de 2019, detallando un cuadro comparativo, donde solo consideró a tres (3) proveedores y no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron trece (13) ofertas, conforme se describe en el cuadro n.º 8, en el cual se observa que había una oferta de menor costo que estaba en un primer lugar de la orden de prelación.



Sin embargo propuso como proveedor ganador al que ocupó el quinto lugar de la orden de prelación y por ende ofertó un costo mayor, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/7 160,24.



Asimismo, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 41935863, sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 027-2019 de 5 de diciembre de 2019, donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio.

Sin embargo, a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un mayor costo, quien ocupó el quinto lugar de la orden de prelación conforme se describe en el cuadro n.º 8, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/7 160,24.

- i) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000669 con registro SIAF n.º 7594 de 6 de diciembre de 2019.

Mediante el Oficio n.º 1236-2019-GDESC-MPI de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 22), el gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite a la gerente de Administración, los requerimientos n.º 012209 y 012212, para la compra de implementos para la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, en mérito del plan de trabajo aprobado "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana 2019".

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, Apolaya Trillo José Hugo, responsable de adquisiciones y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>46</sup>, registró el 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23), la Proforma-913706-2775042-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, treinta y dos (32) proveedores registraron sus ofertas (Ver apéndice n.º 23).

Luego mediante Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco Acuerdo Marco n.º 043-2019 de 6 de diciembre de 2019<sup>47</sup> (Ver apéndice n.º 22), suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, incluyó los criterios para la selección del proveedor ganador, según se muestra a continuación:

**Imagen n.º 7**  
**Informe de selección de proveedor**

**INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO**

ORDEN DE COMPRA N° : 889-2019  
 PEDIDO DE COMPRA N° : 3168-2019  
 PROCESO DE SELECCIÓN : ACUERDO MARCO  
 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN : UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU  
 CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRELIMINARIO : N° 149-2019

**1) CUADRO COMPARATIVO**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CONDICIONES ELECTRONICAS				
				REGER CORPORATIVA S.A.S	CONSEJO REGULADOR ENICA	GRUPO TRINITY S.A.S	PRECIO	PRECIO TOTAL
1	STOCK SUFICIENTE		1	SI	SI	SI	SI	SI
2	PRECIO		1	SI	SI	SI	SI	SI
3	PLAZO		1	SI	SI	SI	SI	SI

**2) CRITERIOS DE ELECCION**

a) STOCK SUFICIENTE  
 b) PRECIO  
 c) PLAZO

CON CUMPLIMIENTO EN LA DIRECTIVA N° 002-2012-DECE/CO REFERIDO SOBRE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES A LAS CONTRATACIONES QUE SESEGUAN LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO

Fuente: Comprobante de Pago n.º 0918-19 (Ver apéndice n.º 22).

<sup>46</sup> Identificado con el código 22271895.

<sup>47</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.

De la imagen precedente, se aprecia que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, en el numeral 1) incluyó un cuadro comparativo, que solo consideró a tres (3) proveedores y no todas las ofertas que fueron registradas, teniendo en cuenta que a la proforma ingresada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron treinta y dos (32) ofertas (**Ver apéndice n.º 23**).

Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Stock suficiente, b) Precio y c) Flete; sin embargo, de la comparación entre las proformas ofertadas por todos los proveedores, se evidenció que todos contaban con stock suficiente.

Cabe indicar que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3<sup>48</sup>, en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones: i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s), ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido, iii) Plazo de entrega máximo requerido, y iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD; en ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba como condición que, cuenten con disponibilidad de existencias (stock) requerido, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dicho criterio.

Respecto los criterios de precio y flete, se aprecia que, de la comparación entre todas las ofertas, se aprecia que existía proveedor que ofertó un menor costo, pese a que consideró en su oferta monto por flete (**Ver apéndice n.º 23**); en cuyo caso la selección del proveedor debió ser debidamente sustentado, en cuanto la relevancia de costo- beneficio, considerando la diferencia que existía entre las ofertas con menor costo y la del proveedor elegido, que ofertó un mayor costo.

Por el contrario, se incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

***"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"***

***(Negrita y subrayado es nuestro)***

Al respecto, José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, a través la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través su usuario con código n.º 22271895 generó a nombre de Erika Calderón Fernández<sup>49</sup>, la Orden de Compra n.º 472024-2019 (Perú Compras) de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000669 con registro SIAF n.º 7594 de 6 de diciembre de 2019 por el importe de S/ 5 541,45 (**Ver apéndice n.º 22**), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huaracaya Meza, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, la citada proveedora ofertó un mayor costo

<sup>48</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-3, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

<sup>49</sup> Con RUC n.º 10408858521.

En consecuencia, se efectuó a Erika Calderón Fernández, el pago por S/5 541,45 de acuerdo a Comprobante de pago n.º 0918-19 con registro SIAF n.º 7594 de 27 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 22), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/1 138,49, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 23) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9  
Orden Compra n.º 472024-2019

CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONÓMICO (B) - (A)
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	COMPUTADORA	1	32	REGER CORPORATION S.A.C.	4 402,86	CALDERON FERNANDEZ ERIKA	5 541,45	2	1 138,49
TOTAL									1 138,49

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 23).  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo por ende en el orden de prelación no se encontró en un primer lugar; evidenciándose que, pese a que el proveedor con la oferta de menor precio consideró monto por flete, ofrecía la entrega del bien dentro del plazo requerido por entidad, y contaba con el stock suficiente (Ver apéndice n.º 23), se seleccionó igualmente la propuesta con un mayor costo.

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco Acuerdo Marco n.º 043-2019 de 6 de diciembre de 2019, detallando un cuadro comparativo, donde consideró solo a tres (3) proveedores y no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron treinta y dos (32) ofertas, conforme se describe en el cuadro n.º 9, donde se observa que había una oferta de menor costo que estaba en un primer lugar de la orden de prelación.

Sin embargo mediante su usuario con código n.º 22271895 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó a proveedor que ofertó un mayor costo, conllevando a la emisión y suscripción de las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un costo mayor, resultando oneroso para la entidad, quien no garantizó que las adquisiciones de los bienes se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/1 138,49.

Asimismo, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 41935863.



Sin embargo, de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco Acuerdo Marco n.º 043-2019 de 6 de diciembre de 2019 donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se describe en el cuadro n.º 9.

Permitiendo de esta manera, que a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se seleccione y se contrate con proveedor que ofertó un mayor costo, suscribiendo la orden de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/1 138,49.

j) **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000684 con registro SIAF n.º 7659 de 10 de diciembre de 2019.**

Mediante Oficio n.º 734—2019-SGLI-GA-MPI de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), el subgerente de Logística e Informática, formuló requerimiento a la gerencia de Administración, para la adquisición de equipos de cómputo en mérito a los requerimientos efectuados por diversas áreas de la entidad.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>50</sup>, registró el 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), la Proforma-914749-2777689-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, veintitrés (23) proveedores registraron sus ofertas (**Ver apéndice n.º 29**).

Luego mediante Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 047-2019 de 10 de diciembre de 2019<sup>51</sup> (**Ver apéndice n.º 28**), suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, documento que incluyó los criterios para la selección del proveedor ganador, según se muestra a continuación:

**Imagen n.º 8**  
**Informe de selección de proveedor**

INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO

DIRECCIÓN DE COMPRA N.º: 000-2019  
MEDIO DE COMPRA N.º: 2000-2019  
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ATENCIÓN AL CLIENTE  
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ADQUIRIENTE: MUNICIPIALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
IDENTIFICACIÓN DE SECTOR PÚBLICO PARTICIPANTE: Nº de C.º: 0000

1) CUADRO COMPARATIVO

N.º	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CATEGORÍA DE PRODUCTO	CANTIDAD	COSTO		COSTO BENEFICIO		OTROS
				UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	
1	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...

2) CRITERIOS DE ELECCIÓN

SE DEBE VALORAR EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

1) EN CUMPLIMIENTO CON LA DIRECTIVA N.º 001-2017-GO/JP/INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, SE DEBE VALORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ENTIDAD ADQUIRIENTE.

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (**Ver apéndice n.º 28**).

<sup>50</sup> Identificada con el código 41935863.

<sup>51</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.

De la imagen precedente, se aprecia que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, en el numeral 1) incluyó un cuadro comparativo, que solo consideró a tres (3) proveedores y no todas las ofertas que fueron registradas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que a la citada proforma ingresada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron veintitrés (23) ofertas (Ver apéndice n.º 29).

Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Stock suficiente y b) Días entrega; sin embargo, de la comparación entre las proformas ofertadas por todos los proveedores, se evidenció que todos contaban con stock suficiente y por otro lado, la Proforma-914749-2777689-2019, ingresada por Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, registró como plazo de entrega cinco (5) días, es decir que dicho criterio no tenía lugar, toda vez que todos los proveedores ofertaron en igual o menos días de los requeridos por la entidad.

Además que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1<sup>52</sup>, en el numeral 6.3.1., señalan que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones: i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s), ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido, iii) Plazo de entrega máximo requerido, y iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD; en ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba contar con stock requerido y plazo de entrega máximo, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dichos criterios.

Por el contrario, incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"**  
**(Negrita y subrayado es nuestro)**

Al respecto, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, a través la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, con su usuario con código n.º 41935863, generó a nombre del Grupo Romero Caja S.A.C.<sup>53</sup>, la Orden de Compra n.º 473977-2019 (Perú Compras) de 10 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 25) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000684 con registro SIAF n.º 7659 de 10 de diciembre de 2019 por el importe de S/8 231,92 (Ver apéndice n.º 25), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó una proforma con mayor costo total.

<sup>52</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

<sup>53</sup> Con RUC 20487137422.

En consecuencia, se efectuó al Grupo Romero Caja S.A.C., el pago total de S/8 231,92 de acuerdo al Comprobante de Pago n.º 0917-19 con registro SIAF n.º 7659 de 27 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 25), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/240,13, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 26) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Orden Compra n.º 473977-2019 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONOMICO (B) - (A)
IMPRESORAS	IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL INYECCION	10	23	GRUPO ASLAN S.A.C.	7.991,79	GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO R.C S.A.C	8.231,92	3	240,13
<b>TOTAL</b>									<b>240,13</b>

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de Control Específico.



Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y los proveedores con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo y por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar, evidenciándose que, se seleccionó la propuesta con mayor costo; pese a que, los proveedores con la oferta de menor precio ofrecían la entrega del bien en menor o igual tiempo del plazo requerido por la entidad y no consideraron monto por flete en su oferta (Ver apéndice n.º 26).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 047-2019 de 10 de diciembre de 2019, detallando un cuadro comparativo, donde solo consideró a tres (3) proveedores y no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron veintitrés (23) ofertas, conforme se describe en el cuadro n.º 10, donde se observa que había una oferta de menor costo, que estaba en un primer lugar de la orden de prelación.

Sin embargo, propuso como proveedor ganador al que ocupó el tercer lugar de la orden de prelación y por ende ofertó un costo mayor, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/240,13.

Asimismo, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 41935863.

Sin embargo, de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 047-2019 de 10 de diciembre de 2019 donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio.



Sin embargo, a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un costo mayor, quien ocupó el tercer lugar de la orden de prelación conforme se describe en el cuadro n.º 10, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/240,13.



- k) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000683 con registro SIAF n.º 7658 de 10 de diciembre de 2019.

Mediante el Oficio n.º 734-2019-SGLI-GA-MPI de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 27), el subgerente de Logística e Informática, formuló requerimiento a la gerencia de Administración, para la adquisición de equipos de cómputo para diversas deferentes áreas de la entidad.



De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>54</sup>, registró el 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 28), la Proforma-914771-2777717-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, dos (2) proveedores registraron sus ofertas (Ver apéndice n.º 28).



Luego mediante Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 046-2019 de 10 de diciembre de 2019 <sup>55</sup> (Ver apéndice n.º 27), suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, incluyó los criterios para la selección del proveedor ganador, según se muestra a continuación:

<sup>54</sup> Identificado con el código 41935863.

<sup>55</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.

Imagen n.º 9  
Informe de selección de proveedor

INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO

ORDEN DE COMPRA N°: 483-2019  
 PEDIDO DE COMPRA N°: PE 001-2019  
 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ACUERDO MARCO  
 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: EQUIPO MULTIMEDIALES  
 CERTIFICACIÓN DE CREDITO MRES. PURSABAN: N° CCR- 0253

1) CUADRO COMPARATIVO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD COMPARATIVA Y VAL		CRITERIOS DE ELECCIÓN			
			PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	STOCK	PLAZO DE ENTREGA	OTROS	OTROS
1	STOCK SUFICIENTE	UNIDAD	1	1				
2	DÍAS ENTREGA	DÍAS	5	5				

2) CRITERIOS DE ELECCIÓN

a) STOCK SUFICIENTE  
b) DÍAS ENTREGA

INCUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN Nº 001/2017/DIR. GENERAL SOBRE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULARÁN LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y CATÁLOGOS DE ACUERDO MARCO

Fuente: Comprobante de Pago n.º 0922-19 (Apéndice n.º 27)

De la imagen precedente, se aprecia que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, en el numeral 1) incluyó un cuadro comparativo, que consideró a tres (3) proveedores, pese a que solo dos proveedores registraron sus ofertas, conforme se evidenció Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Apéndice n.º 28)

Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Stock suficiente y b) Días entrega; sin embargo, de la comparación entre las todas ofertas, se evidenció que todos contaban con stock suficiente y por otro lado, la Proforma-914771-2777717-2019, ingresada por Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, registró como plazo de entrega cinco (5) días, es decir que dicho criterio no tenía lugar, toda vez que todos los proveedores ofertaron en igual o menos días de los requeridos por la entidad.

Además que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1<sup>56</sup>, en el numeral 6.3.1., señalan que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones: i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s), ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido, iii) Plazo de entrega máximo requerido, y iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD; en ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba contar con stock requerido y plazo de entrega máximo, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dichos criterios.

Por el contrario, incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo" (Negrita y subrayado es nuestro)**

<sup>56</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, 1 modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

Al respecto, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, a través la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, con su usuario con código n.º 41935863 generó a nombre de Rosario Marina Lengua Ramos<sup>97</sup>, la Orden de Compra n.º 473979-2019 (Perú Compras) de 10 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 27) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000683 con registro SIAF n.º 7658 de 10 de diciembre de 2019 por el importe de S/49 591,92 (Ver apéndice n.º 27), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un mayor costo.

En consecuencia, se efectuó a Rosario Marina Lengua Ramos, el pago total de S/49 591,92 de acuerdo al Comprobante de pago n.º 0922-19 con registro SIAF n.º 7658 de 10 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 30), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/12 046,62, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 28) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 11**  
**Orden Compra n.º 473979-2019 (Perú Compras)**

CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR PROFORMA MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONÓMICO (B) – (A)
IMPRESORAS	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER	5	2	GRUPALNET PERU S.A.C.	67,546.30	LENGUA RAMOS ROSARIO MARINA	49,591.92	2	12 046,62
TOTAL									12 046,62

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 28).  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo por ende en el orden de prelación no se encontró en un primer lugar; evidenciándose que se seleccionó igualmente la propuesta con mayor costo; pese a que, el postor con la oferta de menor precio ofrecía la entrega en el plazo del requerido por la entidad y no consideró en su oferta monto por flete (Ver apéndice n.º 28).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 046-2019 de 10 de diciembre de 2019, detallando un cuadro comparativo, donde consideró a tres (3) proveedores, pese que solo había dos (2) ofertas, conforme se describe en el cuadro n.º 11, donde se observa que había una oferta de menor costo, sin embargo propuso como proveedor ganador a quien ofertó un costo mayor.

<sup>97</sup> Con RUC 1045614306.

Asimismo el citado informe señaló como criterio de selección siendo: stock suficiente y días, dicho criterio no tenía lugar, toda vez que todos los proveedores ofertaron en igual o menos días de los requeridos por la entidad, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/12 046,62.

Asimismo, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 41935863, sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 046-2019 de 10 de diciembre de 2019 donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, donde se consideró a tres (3) proveedores, pese que solo había dos (2) ofertas, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se describe en el cuadro n.º 11, donde se observa que había una oferta de menor costo.

Sin embargo, a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un mayor costo, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/12 046,62.

- 1) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000693 con registro SIAF n.º 7735 de 11 de diciembre de 2019.

Mediante el Informe n.º 1246-2019-GDS-MPI de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 29) el gerente de Desarrollo Social, formuló requerimiento a la gerencia de Administración, para la adquisición de equipos de cómputo, laptops e impresoras, para el Área Funcional de Programas de Alimentarios, a fin de que de acuerdo a su competencia se sirva dar la atención correspondiente.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informático y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>58</sup>, registró el 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 30), la Proforma-917733-2784600-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, seis (6) proveedores registraron sus ofertas (Ver Apéndice n.º 30).

Luego mediante Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 028-2019 de 11 de diciembre de 2019 <sup>59</sup> (Ver apéndice n.º 29), suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, incluyó los criterios para la selección del proveedor ganador, según se muestra a continuación:

<sup>58</sup> Identificado con el código 41935863.

<sup>59</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.

Imagen n.º 10  
Informe de selección de proveedor

INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO

ORDEN DE COMPRA N°: 693 - 2019  
 PEDIDO DE COMPRA N°: 2047-2019  
 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ACUERDO MARCO  
 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MERMITOS - PANTALÓN LED 21-37  
 CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO: N° 044 - 6334

1) CUADRO COMPARATIVO

ITEM N°	PROVEEDOR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALORES MONETARIOS EN SOLES			VALOR TOTAL (P.1)
				PRECIO UNITARIO (P.2)	PRECIO TOTAL (P.3)	PRECIO UNITARIO (P.4)	
1	PROVEEDOR A	UN	1	10.000	10.000	10.000	10.000
2	PROVEEDOR B	UN	1	8.000	8.000	8.000	8.000

INFORMACION ADICIONAL DE LA FUENTE

PLAZO DE ENTREGA	30 DIAS	STOCK SUFICIENTE	SI
CUBERTURA	EN TODA LA PROVINCIA	STOCK SUFICIENTE	SI
CONDICIONES DE PAGO	CONTADO EN CASH	STOCK SUFICIENTE	SI

2) CRITERIOS DE ELECCIÓN

a) STOCK SUFICIENTE  
 b) PROVEEDOR DE LA LOCALIDAD

EN EMPLEADOS (OCCUPACIONAL) O SUPLENTE (OCCUPACIONAL) SOBRE LAS CONDICIONES PRECISADAS A LAS CONTRATACIONES QUE SE EFECTAN A LAS ENTIDADES O UNIDADES O UNIDADES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO.

PREPARED POR: [Firma]

Fuente: Comprobante de Pago n.º 0202-19 (Ver apéndice n.º 29)

De la imagen precedente, se aprecia que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, en el numeral 1) incluyó un cuadro comparativo, que solo consideró a dos (2) proveedores y no todas las ofertas que fueron registradas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que a la citada proforma ingresada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron seis (6) ofertas (Ver apéndice n.º 30).

Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Stock suficiente y b) Proveedor de la localidad; sin embargo, de la comparación entre las proformas ofertadas por todos los proveedores, se evidenció que todos contaban con stock suficiente; además que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3<sup>60</sup>, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, señalan que, en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal.

Asimismo, las referidas reglas estándar, precisan en el numeral 6.3.1., señala que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD

<sup>60</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-3, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

En ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba como condición que, tengan disponibilidad de stock y cobertura en el lugar de entrega determinado por la entidad, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dichos criterios.

Por el contrario, incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

**"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo" (Negrita y subrayado es nuestro)**

Al respecto, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, a través la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, con su usuario con código n.º 41935863 generó a nombre de a nombre Rosario Marina Lengua Ramos<sup>61</sup>, la Orden de Compra n.º 475355-2019 de 11 de diciembre de 2019 (Perú Compras) (Ver apéndice n.º 29) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000693 con registro SIAF n.º 7735 de 11 de diciembre de 2019 por el importe de S/958,92 (Ver apéndice n.º 29), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un mayor costo.

En consecuencia, se efectuó a Rosario Marina Lengua Ramos, el pago total de S/958,92 de acuerdo al Comprobante de pago n.º 0202-19 con registro SIAF n.º 7735 de 26 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 29), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/192,56, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (Ver apéndice n.º 30) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**  
**Orden Compra n.º 475355-2019 (Perú Compras)**

CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL PROVEEDOR ELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONÓMICO (B) - (A)
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	COMPUTADORA	2	3	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	766,36	LENGUA RAMOS ROSARIO MARINA	958,92	4	192,56
<b>TOTAL</b>									<b>192,56</b>

Fuente: Base General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 30).  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

<sup>61</sup> Con RUC 10450614306.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo, por ende en el orden de prelación no se encontró en un primer lugar, evidenciándose que se seleccionó igualmente la propuesta con mayor costo; pese a que, los postores con las ofertas de menor precio ofrecían la entrega del bien en igual o menor plazo del requerido por la entidad y que dos de ellos consideraron en su oferta monto por flete; sin embargo, igualmente ofertaron un menor costo (Ver apéndice n.º 30).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 028-2019 de 11 de diciembre de 2019 incluyó un cuadro comparativo, donde consideró solo a dos (2) proveedores y no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron seis (6) ofertas, conforme se describe en el cuadro n.º 12 donde se observa que había una oferta de menor costo que estaba en un primer lugar de orden de prelación.

Sin embargo, propuso como proveedor ganador al que ocupó el cuarto lugar de la orden de prelación y por ende ofertó un costo mayor, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/192,56.

Asimismo, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 41935863, sin embargo de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 028-2019 de 11 de diciembre de 2019 donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio.

Sin embargo, a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un costo mayor, quien ocupó el cuarto lugar de la orden de prelación conforme se muestra en el cuadro n.º 12, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un costo mayor, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/192,56.

- m) Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000705 con registro SIAF n.º 7884 de 16 de diciembre de 2019.

Mediante Oficio n.º 734-2019-SGLI-GA-MPI de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 31), el subgerente de Logística e Informática, solicitó a la gerencia de Administración, la adquisición de equipos de cómputo en mérito a los requerimientos efectuados por diversas áreas de la entidad.

De acuerdo con la información remitida por la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática y usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco<sup>62</sup>, registró el 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 32), la Proforma-923190-2796568-2019.

Como resultado de remisión de la solicitud de la citada proforma, dieciséis (16) proveedores, registraron sus ofertas (Ver apéndice n.º 32).

Luego mediante Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 048-2019 de 16 de diciembre de 2019<sup>63</sup>, (Ver apéndice n.º 31) suscrito por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, incluyó los criterios para la selección del proveedor ganador, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 11  
Informe de selección de proveedor

FORMA 0000004 Nº: 048-2019

**INFORME DE CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO**  
**ACUERDO MARCO**

ORDEN DE COMPRA Nº: 205-2019  
 PEDIDO DE COMPRA Nº: 205B-2019  
 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ACUERDO MARCO  
 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: SUMINISTRO CENTRAL DE PROYECTO - CPU  
 CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO: Nº CCP-5463

**1) CUADRO COMPARATIVO**

ITEM	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD ADICIONAL	CANTIDAD	INDICADORES A SEGUIR CONCRETAR EN EL				CONDICIONES TÉCNICAS					
				PRECIO UNITARIO (U)	PRECIO TOTAL (U)	PRECIO UNITARIO (U)	PRECIO TOTAL (U)	PRECIO UNITARIO (U)	PRECIO TOTAL (U)	PRECIO UNITARIO (U)	PRECIO TOTAL (U)		
1	INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN	SE	02	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
INDICACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE				STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE	STOCK SUFICIENTE
				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**2) CRITERIOS DE ELECCIÓN**

a) STOCK SUFICIENTE  
 b) DÍAS ENTREGA

EN CUMPLIMIENTO CON LA DIRECTIVA N.º 002-2017-PCM/CDR REFERIDA SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CONTRATACIONES QUE EFECTÚAN LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE ACUERDOS MARCO.

INGRESADO POR: [Firma]

JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 31).

De la imagen precedente, se aprecia que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de Adquisiciones, en el numeral 1) incluyó un cuadro comparativo, que solo consideró a cuatro (4) proveedores y no todas las ofertas que fueron registradas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo, teniendo en cuenta que a la citada proforma ingresada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se registraron dieciséis (16) ofertas (Ver apéndice n.º 32).

Asimismo, en el numeral 2), señala como criterios de elección: a) Stock suficiente y b) Días entrega; sin embargo, de la comparación entre todas las ofertas, se evidenció que todos contaban con stock suficiente y por otro lado, la Proforma-923190-2796568-2019, ingresada por Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, registró como plazo de entrega cinco (5) días, es decir que dicho criterio no tenía lugar, toda vez que todos los proveedores ofertaron en igual o menos días de los requeridos por la entidad.

<sup>62</sup> Identificado con el código 41935863.

<sup>63</sup> El informe no consigna a quien se encuentra dirigido, ni cuenta con sello de recepción.

Además que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3<sup>54</sup>, en el numeral 6.3.1., señalan que la entidad al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de proforma al proveedor que cumpla con las siguientes condiciones: i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s), ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido, iii) Plazo de entrega máximo requerido, y iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD; en ese contexto, se tiene que la solicitud generada en la plataforma es enviada a todos los proveedores que cumplan con dichos requisitos, entre los cuales se encontraba contar con stock requerido y plazo de entrega máximo, por cual no resultaba aplicable tener en cuenta dichos criterios.

Por el contrario, incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

*"El OEC **sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo" **(Negrita y subrayado es nuestro)***

Al respecto, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, con su usuario con código n.º 41935863 generó a nombre de Jiménez Chunga Víctor Jhordans Marcos<sup>55</sup>, la Orden de Compra n.º 458566-2019 (Perú Compras) de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000705 con registro SIAF n.º 7884 de 16 de diciembre de 2019 por el importe de S/58 629,48 (**Ver apéndice n.º 31**), suscrita por José Hugo Apolaya Trillo, como responsable de adquisiciones y Sergio Enrique Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática como responsable de abastecimiento y servicios auxiliares; pese a que, el citado proveedor ofertó un mayor costo.

En consecuencia, se efectuó a Jiménez Chunga Víctor Jhordans Marcos, el pago total de S/58 629,48 de acuerdo al Comprobante de Pago n.º 0916-19 con registro SIAF n.º 7884 de 27 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 31**), lo que ocasionó un perjuicio económico por S/20 739,68, en comparación con el postor que ofertó un menor costo, tal como, se evidenció de la base de datos de Perú Compras (**Ver apéndice n.º 32**) y conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13**  
**Orden Compra n.º 458566-2019 (Perú Compras)**

CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD OFERTAS	RAZON SOCIAL PROVEEDOR MENOR PRECIO	MONTO TOTAL MENOR PRECIO(A)	RAZON SOCIAL PROVEEDORELEGIDO	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	PERJUICIO ECONÓMICO (B) - (A)
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	COMPUTADORA	10	16	CORP. PLAZA SUR S.R.L.	37 389,60	JIMENEZ CHUNGA VICTOR JHORDANS MARDOS	58 629,48	6	20 739,68
<b>TOTAL</b>									<b>20 739,68</b>

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el año 2019 (Ver apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

<sup>54</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-1, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

<sup>55</sup> Con RUC 10701148447.

Del cuadro precedente, se aprecia que de la comparación entre el proveedor elegido y el proveedor con la menor oferta, el proveedor elegido ofertó un mayor costo y por ende en el orden de prelación por precio no se encontró en un primer lugar; evidenciándose que se seleccionó igualmente la propuesta con mayor costo; pese a que, los postores con las ofertas de menor precio ofrecían la entrega del bien en igual o menor plazo del requerido por la entidad y solo uno consideró en su oferta monto por flete; sin embargo, igualmente ofertó un menor costo (**Ver apéndice n.º 32**).

Conforme a lo expuesto, se evidenció que José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, emitió el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 048-2019 de 16 de diciembre de 2019 incluyó un cuadro comparativo, donde consideró solo a cuatro (4) proveedores y no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se registraron dieciséis (16) ofertas, conforme se detalla en cuadro n.º 13, donde se observa que había una oferta de menor costo que estaba en un primer lugar de la orden de prelación.

Sin embargo, propuso como proveedor ganador al que ocupó el sexto lugar según orden de prelación y por ende ofertó un costo mayor, conllevando que las adquisiciones de los bienes no se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato y de acuerdo al marco normativo aplicable, resultando oneroso para la entidad, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/20 739,68.

Asimismo, Huarcaya Meza Sergio Enrique, subgerente de Logística e Informática, siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad y quien tenía acceso a Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco mediante usuario con código n.º 41935863.

Sin embargo, de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, toda vez que en el Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco n.º 048-2019 de 16 de diciembre de 2019 donde se describe un cuadro comparativo de los proveedores registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se consignó de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio.

Sin embargo, a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó y contrató con proveedor que ofertó un costo mayor, ocupando el sexto lugar de la orden de prelación conforme se muestra en el cuadro n.º 13, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra con las que se perfeccionó la contratación y viabilizando el pago al proveedor que ofertó un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/20 739,68.



En ese sentido, de la revisión a las órdenes de compra, citadas en los párrafos precedentes, la Municipalidad Provincial de Ica, en el ejercicio del año fiscal 2019, adquirió diversos bienes por un importe de S/ 322 956,11 mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; se ha determinado que la subgerencia de Logística e Informática, órgano encargado de las contrataciones (en adelante OEC) seleccionó y contrató a proveedores con ofertas de mayor costo.

En lugar de postores con menor costo y que se encontraban en la lista de proformas cotizadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que cumplían con las características y condiciones solicitadas en los requerimientos formulados por las áreas usuarias de la Entidad, advirtiéndose además que los informes que deberían sustentar estas compras, no justificaban su selección conforme con los criterios establecidos en la definición de costo del bien que contempla la normativa aplicable, asimismo las adquisiciones no se efectuaron con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/74 984,31, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14

Monto contratado en el Municipalidad Provincial de Ica y perjuicio económico

Ítem	Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º	Comprobante/s de Pago	Monto Contratado S/	Monto de Oferta/s de Menor Precio S/	Perjuicio Económico S/
1	0000178	1224-19 y 2045-19	33 725,25	24 369,32	9 355,93
2	0000279	2824-19 y 1478-19	16 303,87	14 716,96	1 586,91
3	0000350	3417-19, 2031-19 y 0073-19	32 258,61	21 552,89	10 705,72
4	0000378 <sup>66</sup>	0060-19	1 159,70	838,39	321,31
5	0000513	0518-19	38 435,90	32 441,15	5 994,75
6	0000533	0770-19	19 297,81	14 151,79	5 146,02
7	0000580	0001-20 y 0002-20	6 821,05	6 465,10	355,95
8	000667	0813-19	52 000,24	44 840,00	7 160,24
9	000669	0918-19	5 541,45	4 402,96	1 138,49
10	000684	0917-19	8 231,92	7 991,79	240,13
11	000683	0922-19	49 591,92	37 545,30	12 046,62
12	000693	0202-19	958,92	766,36	192,56
13	000705	0916-19	58 629,48	37 889,80	20 739,68
<b>Total</b>			<b>322 956,12</b>	<b>247 971,81</b>	<b>74 984,31</b>

Fuente: Data de Perú Compras -2019 y Comprobantes de pago 2019.  
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

<sup>66</sup> Solo por los bienes consumibles.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

### Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:

[...]

h) Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco.



l) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado.

[...]

- Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco", aprobada por la Resolución n.º 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

[...]

## VI. DEFINICIONES

\* **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

[...]

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos

[...]

8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:

[...]

c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.

d) La autorización de la contratación respectiva.

El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.

**Anexo N° 01: IM-CE-2018-1 - Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, I modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.**

[...]

### 2.9. Orden de Compra Digitalizada

Refiérase a la Orden de Compra o Servicio generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utiliza, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con:

[...]

iv) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra o servicio electrónica de la **PLATAFORMA**.

[...]

### 6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria

Para llevar a cabo el procedimiento de compra ordinaria se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad

6.3.1. La **ENTIDAD** al seleccionar la opción enviar generará que la **PLATAFORMA** remita la solicitud de **PROFORMA** al **PROVEEDOR** que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la **ENTIDAD**.

[...]

Anexo N° 01: IM-CE-2017-7- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7, I modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

[...]

### 6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria

Para llevar a cabo el procedimiento de compra ordinaria se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad

6.3.1. La **ENTIDAD** al seleccionar la opción enviar generará que la **PLATAFORMA** remita la solicitud de **PROFORMA** al **PROVEEDOR** que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la **ENTIDAD**.

[...]

Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, I modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

[...]

### 6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria

Para llevar a cabo el procedimiento de compra ordinaria se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad

6.3.1. La **ENTIDAD** al seleccionar la opción enviar generará que la **PLATAFORMA** remita la solicitud de **PROFORMA** al **PROVEEDOR** que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la **ENTIDAD**.

[...]



- Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

[...]

### 6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria

Para llevar a cabo el procedimiento de compra ordinaria se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad

- 6.3.1. La ENTIDAD al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de PROFORMA al PROVEEDOR que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD.

[...]

- Anexo N° 01: IM-CE-2018-1- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

[...]

### 6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria\*

Para llevar a cabo el procedimiento de compra ordinaria se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad

- 6.3.1. La ENTIDAD al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de PROFORMA al PROVEEDOR que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD.

[...]

- Anexo N° 01: IM-CE-2018-9- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-9, II modificación aplicable desde el 14 de octubre de 2019.

[...]

### 6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria

Para llevar a cabo el procedimiento de compra ordinaria se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad

- 6.3.1. La ENTIDAD al seleccionar la opción enviar generará que la PLATAFORMA remita la solicitud de PROFORMA al PROVEEDOR que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) La(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s),
- ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,
- iii) Plazo de entrega máximo requerido, y
- iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD.

[...]



Los hechos expuestos se han originado por la acción consciente y voluntaria de los funcionarios públicos, y servidor, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente en las adquisiciones de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, contraviniendo la normativa aplicable, y de acuerdo a sus funciones no controlaron estrictamente las adquisiciones, quienes emitieron informes que sustentaron la selección del proveedor elegido, que no consideraron de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo y que cumplían con las condiciones establecidas, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, y a través de sus usuarios de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionaron y contrataron con proveedores que ofertaron los bienes a un mayor costo, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra, con las que se perfeccionó las contrataciones y viabilizando el pago, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/74 984,31, afectando el adecuado uso de los recursos públicos.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos, **María Ysabel Ramos Huasasquiche**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 34**.

Por otro lado, **Sergio Enrique Huarcaya Meza** y **José Hugo Apolaya Trillo**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 34**.

### Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

**María Ysabel Ramos Huasasquiche**, identificada con DNI n.º 21569293, subgerente de Logística e Informática, designada con Resolución de Alcaldía n.º 153-2019-AMPI de 20 de febrero de 2019, cesada con Resolución de Alcaldía n.º 603-2019-AMPI de 3 de octubre de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-0406/SCE007 de 15 de diciembre de 2021, mediante casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 21569293 a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0406-02-007, con el cargo de notificación del mismo día (**Ver apéndice n.º 34**), y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 21 de diciembre de 2021 (**Ver apéndice n.º 34**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la partícipe, en su calidad de subgerente de Logística e Informática siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, tenía la función de dirigir, ejecutar y controlar el sistema de logística y las contrataciones de los bienes.



Quien tomó conocimiento de los informes que sustentaron la elección del proveedor elegido, siendo emitidos por el personal que estaba a cargo de la partícipe; en los cuales se consignó que los criterios de elección fueron: menor costo, plazo de entrega, contar con todos los ítems y flete; sin embargo, no se consideró el criterio de menor costo conforme se indica en los mismos, toda vez que se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que había proveedores que ofertaron los bienes a un menor costo y por ende estaban en un primer lugar de orden de prelación por precio y con relación a los criterios de plazo de entrega y flete, se verificó que los proveedores que presentaron las ofertas de menor precio, ofrecían la entrega del bien en menor o igual tiempo que los proveedores ganadores y/o del plazo requerido por la entidad, y solo algunos consideraron montos mínimos por flete, igualmente con menor costo que el proveedor elegido.

En ese sentido se evidenció que los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, además la partícipe, a través de su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó y contrató con proveedores que ofertaron un mayor costo, conforme a los hechos expuestos se observa que de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra, y viabilizando el pago a proveedores que ofertaron un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/21 969,87, afectando el adecuado uso de los recursos públicos.

Por lo que, su conducta trasgredió los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, el artículo 115º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido al desarrollo de catálogos electrónicos de acuerdos marco.

Asimismo, contravino los numerales VI y VIII de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por la Resolución n.º 007-2017-OSCE-CD, referidos a definiciones y disposiciones específicas sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos.

Así también, inobservó los numerales 2.9 y 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1 - Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, I modificación, sobre orden de compra digitalizada y procedimiento de compra ordinaria.

Igualmente, transgredió el numeral 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2017-7- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-9- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-9, II modificación, sobre procedimiento de compra ordinaria.

Del mismo modo, en su condición de subgerente de Logística, contravino las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014, por la cual le correspondía, artículo 59º siguientes numerales: 1.- Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de logística, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones; 2.- Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones, así como organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, 12. Elaborar las Órdenes de Compra de Servicios; y 21. Controlar estrictamente el cumplimiento de los contratos de adquisición y contrataciones de bienes y servicios, según su competencia.

Además, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función pública que establece "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".

Así como, el numeral 6 del artículo IV.- Principios de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Principio de probidad y ética pública.- el empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y el literal c) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, el cual establece: "(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Sergio Enrique Huarcaya Meza**, identificado con DNI n.º 41935863, subgerente de Logística e Informática, designado con Resolución de Alcaldía n.º 604-2019-AMPI de 4 de octubre de 2019, actualmente en funciones, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-0406/SCE007 de 15 de diciembre de 2021, mediante casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 41935863 a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0406-02-007, con el cargo de notificación del mismo día (**Ver apéndice n.º 34**), quien no presentó sus comentarios; por lo que, se mantiene su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, (**Ver apéndice n.º 34**).

Al respecto, el partícipe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se mantiene su participación en los hechos comunicados en el pliego de hechos, quien en su calidad de subgerente de Logística e Informática siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones que realiza las actividades operativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, tenía la función de dirigir, ejecutar y controlar el Sistema de logística y las contrataciones de los bienes.

Al respecto, tomó conocimiento oportunamente de los informes que sustentaron la elección del proveedor elegido, siendo emitidos por José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, personal que esta a cargo del partícipe; en los cuales se consignó que los criterios de elección fueron: stock suficiente, proveedor de la localidad, menor tiempo de entrega, flete y en algunos casos menor precio; sin embargo, no se consideró el criterio de menor costo conforme se indica en los mismos, toda vez que se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que había proveedores que ofertaron los bienes a un menor costo y por ende estaban en un primer lugar de orden de prelación por precio y con relación a los criterios de stock suficiente, proveedor de la localidad, menor tiempo de entrega y flete, se verificó que los proveedores que presentaron las ofertas de menor precio, ofrecían la entrega del bien en menor o igual tiempo que los proveedores ganadores y/o del plazo requerido por la entidad, y solo algunos consideraron montos mínimos por flete, igualmente con menor costo que el proveedor elegido.

Además, se debe tener en cuenta que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7<sup>67</sup>, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, precisa que, en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT; lo cual, significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal, además de su contenido, tampoco precisan la obligatoriedad de elegir a los proveedores de la región de origen y costo de envío cero para su provincia de origen, ni señalan tampoco la obligatoriedad de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región.

<sup>67</sup> Anexo n.º 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2017-7, 1 modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

En ese sentido se evidenció que los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, además el partícipe, permitió que el señor José Hugo Apolaya Trillo, responsable de adquisiciones, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccione y se contrate con proveedor que ofertó a un costo mayor; asimismo, el partícipe mediante su usuario de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó y contrató con proveedores que ofertaron un mayor costo, conforme a hechos expuestos se observa que de acuerdo a sus funciones no controló estrictamente las adquisiciones de los bienes, y que estas se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y dentro del marco normativo aplicable, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra, y viabilizando el pago a proveedores que ofertaron un mayor costo, resultando oneroso para la entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/53 014,44, afectando el adecuado uso de los recursos públicos.

Por lo que, su conducta trasgredió los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, el artículo 115º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido al desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Asimismo, contravino los numerales VI y VIII de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por la Resolución N° 007-2017-OSCE-CD, referidos a definiciones y disposiciones específicas sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos.

Así también, inobservó los numerales 2.9 y 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1 - Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, I modificación, sobre orden de compra digitalizada y procedimiento de compra ordinaria.

Igualmente, transgredió el numeral 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2017-7- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-9- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-9, II modificación, sobre procedimiento de compra ordinaria.

Del mismo modo, en su condición de subgerente de Logística, contravino las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014, por la cual le correspondía, artículo 59º siguientes numerales:

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de logística, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones; 2. Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones, así como organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, 12. Elaborar las Órdenes de Compra y de Servicios; y 21. Controlar estrictamente el cumplimiento de los contratos de adquisición y contrataciones de bienes y servicios, según su competencia.



Además, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función pública que establece "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".

Así como, el numeral 6 del artículo IV.- Principios de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Principio de probidad y ética pública.- el empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y el literal c) del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, el cual establece: "(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Hugo Apolaya Trillo, identificado con DNI n.º 22271895, Responsable de adquisiciones – subgerencia Logística e Informática, contratado mediante ordenes de servicio n.ºs 0002981, 0003539, 0004069, y 0005737, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019, actualmente en sus funciones, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-0406/SCE007 de 15 de diciembre de 2021, mediante casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 22271895 a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0406-02-007 con el cargo de notificación del mismo día (**Ver apéndice n.º 34**), quien no presentó sus comentarios; por lo que, se mantiene su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, (**Ver apéndice n.º 34**).

Al respecto, el partícipe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se mantiene su participación en los hechos comunicados en el pliego de hechos, quien en su calidad como responsable de las adquisiciones, emitió Informes de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdos Marco, sin la justificación de la elección, evidenciándose que no consideró de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellos proveedores que ofertaban un menor costo, donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, conforme se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, donde se observó que habían proveedores que ofertaron un menor costo.

Además, en los citados informes consignó que los criterios de elección fueron: menor costo, plazo de entrega, contar con todos los ítems stock suficiente, proveedor de la localidad, y flete; sin embargo, no se consideró el criterio de menor costo conforme se indica en los mismos, toda vez que se evidenció en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que había proveedores que ofertaron los bienes a un menor costo y por ende estaban en un primer lugar de orden de prelación por precio y con relación a los criterios de stock suficiente, proveedor de la localidad, menor tiempo de entrega y flete, se verificó que los proveedores que presentaron las ofertas de menor precio, ofrecían la entrega del bien en menor o igual tiempo que los proveedores ganadores y/o del plazo requerido por la entidad, y solo algunos consideraron montos mínimos por flete, igualmente con menor costo que el proveedor elegido.

Además, se debe tener en cuenta que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7<sup>68</sup>, en su numeral 5.2. sobre la Cobertura de atención, precisa que, en lo referente al área geográfica de atención a nivel de región ofertada por el PROVEEDOR, dicha cobertura será obligatoria para la provincia de origen del domicilio fiscal del PROVEEDOR que figura en la SUNAT.

Lo cual, no significa la obligatoriedad para la entidad de contratar solo a proveedores de la región, sino la obligatoriedad del proveedor de tener cobertura para la provincia de origen de su domicilio fiscal, además en su contenido, tampoco precisan la obligatoriedad de elegir a los proveedores de la región de origen y costo de envío cero para su provincia de origen, ni señalan tampoco la obligatoriedad de requerir la compra primeramente a los proveedores de la región.

Asimismo, mediante su usuario en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó a proveedores que ofertaron un mayor costo, conllevando a la emisión y suscripción de las órdenes de compra y viabilizando el pago a los proveedores que ofertaron un costo mayor, resultando oneroso para la entidad, quien no garantizó que las adquisiciones de los bienes se hayan efectuado con eficiencia, eficacia, transparencia, competencia e igualdad de trato, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/65 628,38, afectando el adecuado uso de los recursos públicos.

Por lo que, su conducta trasgredió los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al desarrollo de catálogos electrónicos de acuerdos marco.

Asimismo, contravino los numerales VI y VIII de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por la Resolución n.° 007-2017-OSCE-CD, referidos a definiciones y disposiciones específicas sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos.

Así también, inobservó los numerales 2.9 y 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1 - Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, I modificación, sobre orden de compra digitalizada y procedimiento de compra ordinaria.

Igualmente, trasgredió el numeral 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2017-7- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-9- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-9, II modificación, sobre procedimiento de compra ordinaria.

<sup>68</sup> Anexo n.° 1 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2017-7, I modificación aplicable desde el 3 de abril de 2019.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en sus órdenes de servicio n.ºs 0002981, 0003539, 0004069, y 0005737, de 24 de julio, 28 de agosto, 9 de octubre y 13 de diciembre de 2019 respectivamente, para el servicio de apoyo administrativo para la Subgerencia de Logística e Informática, que citaba textualmente:

- Realizar compras por convenio marco (Plataforma del Seace)
- Otras funciones que asigne el jefe inmediato

Además, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función pública que establece "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD, SELECCIONARON Y ADQUIRIERON DIVERSOS BIENES MEDIANTE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019, CON PROVEEDORES QUE PRESENTARON OFERTAS CON MAYOR COSTO Y SIN JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, RESULTANDO ONEROSO PARA LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/74 984,31, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD, SELECCIONARON Y ADQUIRIERON DIVERSOS BIENES MEDIANTE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019, CON PROVEEDORES QUE PRESENTARON OFERTAS CON MAYOR COSTO Y SIN JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, RESULTANDO ONEROSO PARA LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/74 984,31, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico."

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Ica, se formula la conclusión siguiente:

La entidad durante el ejercicio del año fiscal 2019, realizó adquisiciones de computadoras, impresoras, tóner, útiles de escritorio y ayuda humanitaria, a través de trece (13) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento por un importe de S/322 956,11 (trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y seis con 11/100 soles) mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se ha determinado que la subgerencia de Logística e Informática, Órgano Encargado de las Contrataciones, seleccionó y contrató con proveedores que ofertaron los bienes a un costo mayor, en lugar de proveedores que ofertaron los mismos bienes a un menor costo, los cuales se encontraban en un primer lugar de orden de prelación por precios conforme se evidenció en la lista de proformas cotizadas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que cumplieran con las características y condiciones solicitadas en los requerimientos formulados por las áreas usuarias de la Entidad, advirtiéndose además que los informes, no justificaron su selección conforme con los criterios establecidos en la definición de costo del bien, resultando oneroso para la entidad.

Lo expuesto, transgredió los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, el artículo 115º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido al desarrollo de catálogos electrónicos de acuerdos marco.

Asimismo, contravino los numerales VI y VIII de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por la Resolución n.º 007-2017-OSCE-CD, referidos a definiciones y disposiciones específicas sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos.

Así también, inobservó los numerales 2.9 y 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1 - Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, I modificación, sobre orden de compra digitalizada y procedimiento de compra ordinaria.

Igualmente, transgredió el numeral 6.3 del Anexo N° 01: IM-CE-2017-7- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2017-7, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, I modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-3- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-3, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-1- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-1, II modificación, del Anexo N° 01: IM-CE-2018-9- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I del Acuerdo IM-CE-2018-9, II modificación, sobre procedimiento de compra ordinaria.

Los hechos expuestos se han originado por la acción consciente y voluntaria de los funcionarios públicos, y servidor, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente en las adquisiciones de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, contraviniendo la normativa aplicable, y de acuerdo a sus funciones no controlaron estrictamente las adquisiciones, quienes emitieron informes que sustentaron la selección del proveedor elegido, que no consideraron de manera íntegra todas las ofertas o en su defecto aquellas que ofertaban un menor costo y que cumplieran con las condiciones establecidas.

Donde los criterios aplicados no sustentaron la relevancia de costo-beneficio, y a través de sus usuarios de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionaron y contrataron con proveedores que ofertaron los bienes a un mayor costo, emitiendo y suscribiendo las órdenes de compra, con las que se perfeccionó las contrataciones y viabilizando el pago, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/74 984,31, afectando el adecuado uso de los recursos públicos. (Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidor públicos de la Municipalidad Provincial de Ica comprendidos en los hechos irregulares "FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD, SELECCIONARON Y ADQUIRIERON DIVERSOS BIENES MEDIANTE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019, CON PROVEEDORES QUE PRESENTARON OFERTAS CON MAYOR COSTO Y SIN JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN, RESULTANDO ONEROSO PARA LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/74 984,31, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidor públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 1224-19 y n.º 2045-19 de 20 de junio de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 5 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000178 de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 2824-19 y 1479-19 de 6 de agosto de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.



- Apéndice n.º 7 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000279.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 3417-19, n.º 2031-19 de 20 de setiembre de 2019 y n.º 0073-19 de 24 de setiembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 9 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000350 de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0060-19 de 3 de setiembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 11 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000376 de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0518-19 de 28 de octubre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 13 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000513 de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia simple del Informe de Criterios de Elección para la Contratación a través de Acuerdo Marco n.º 016-2019 de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 0770-19 de 18 de diciembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 16 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000533 de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 0001-20 de 3 de enero de 2020, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 18 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000580 de 6 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 19 Impresión de la Orden de Compra n.º 452208-2019, extraída del portal web de la Central de Compras Públicas -Perú Compras.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0813-19 de 23 de diciembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 21 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000667 de 5 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 0918-19 de 27 de diciembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 23 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000669 de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 24 Impresión de la Orden de Compra n.º 472024-2019, extraída del portal web de la Central de Compras Públicas -Perú Compras.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0917-19 de 27 de diciembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 26 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000684 de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 0922-19 de 30 de diciembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 28 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000683 de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 0202-19 de 26 de diciembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 30 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000693 de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0916-19 de 27 de diciembre de 2019, incluye adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 32 Medio magnético – CD que contiene la Data General de la Central de Perú Compras de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000705 de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 33 Impresión de la Orden de Compra n.º 458566-2019, extraída del portal web de la Central de Compras Públicas -Perú Compras.
- Apéndice n.º 34 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación.
- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0406-02-007, a María Ysabel Ramos Huasasquiche, Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-0406/SCE007 de 15 de diciembre de 2021 y pliego de hechos.



- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/0406-02-007, a Sergio Enrique Huarcaya Meza, Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-0406/SCE007 de 15 de diciembre de 2021 y pliego de hechos.
- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0406-02-007, a José Hugo Apolaya Trillo, Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-0406/SCE007 de 15 de diciembre de 2021 y pliego de hechos.
- Impresión de correo electrónico de 17 de diciembre de 2021 y fotocopia simple del Documento s/n de 17 de diciembre de 2021, por medio del cual María Ysabel Ramos Huasasquiche, solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 17 de diciembre de 2021, por medio del cual Sergio Enrique Huarcaya Meza, solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 17 de diciembre de 2021, por medio del cual José Hugo Apolaya Trillo, solicitó ampliación de plazo.
- Impresión de correo electrónico de 21 de diciembre de 2021 y fotocopia simple del Documento s/n recepcionado el 21 de diciembre de 2021, mediante el cual María Ysabel Ramos Huasasquiche, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones.



Apéndice n.º 35 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica.



Apéndice n.º 36 Se detalla la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 153-2019-AMPI de 20 de febrero de 2019 de designación de María Ysabel Ramos Huasasquiche, en el cargo de confianza de subgerente de Logística e Informática.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 603-2019-AMPI de 3 de octubre de 2019 de cese de María Ysabel Ramos Huasasquiche, en el cargo de confianza de subgerente de Logística e Informática.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 604-2019-AMPI de 4 de octubre de 2019 de designación de Sergio Enrique Huarcaya Meza, en el cargo de confianza de subgerente de Logística e Informática.



- Fotocopia autenticada de las Ordenes de Servicio n.ºs 0002981, 0003539, 0004069, y 0005737, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019, de José Hugo Apolaya Trillo.

Ica, 23 de diciembre de 2021.



Eddy Rolando Calderon Maquera  
Supervisor de la Comisión de Control



Gisella Katherine Lujan Choque  
Jefe de Comisión de Control



Lourdes María Ayala Changa  
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 23 de diciembre de 2021.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
C. Nerio Espinoza Rosales  
DEL ORGANISMO DE ORGANISMO INSTITUCIONAL

# APÉNDICE N° 1

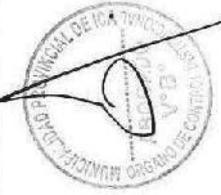


**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2021-2-0406-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD, Y SELECCIONARON DIVERSOS BIENES MEDIANTE CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL AÑO 2019, CON PROVEEDORES QUE PRESENTARON OFERTAS CON MAYOR COSTO Y SIN JUSTIFICACION DE LA SELECCION, RESULTANDO ONEROSO PARA LA ENTIDAD, LO QUE OCASIONO UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/74 984.31, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.	María Ysabel Ramos Huasasquiche	21569293	Subgerente de Logística e Informática	20/02/2019	03/10/2019	CAS Funcional	21569293	[REDACTED]	X		X
2		Sergio Enrique Huaracaya Meza	41935863	Subgerente de Logística e Informática	04/10/2019	A la fecha	CAS Funcional	41935863	[REDACTED]	X		X
3		José Hugo Apolaya Trillo	22271895	Responsable de Adquisiciones	01/07/2019	A la fecha	Locación	22271895	[REDACTED]	X		X





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000781-2021-CG/OC0406  
**EMISOR** : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : EMMA LUISA MEJIA VENEGAS  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

### Sumilla:

Se remite Informe de Control Específico N° 044-2021-2-0406-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, entre otros.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2021-CG/0406
2. Informe[F]
3. Apéndices al 1 al 36[F]
4. OFICIO-000781-2021-OC0406[F]

**NOTIFICADOR** : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2021-CG/0406

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000781-2021-CG/OC0406

**EMISOR** : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EMMA LUISA MEJIA VENEGAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 75

---

Sumilla: Se remite Informe de Control Específico N° 044-2021-2-0406-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, entre otros.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe[F]
2. Apéndices al 1 al 36[F]
3. OFICIO-000781-2021-OC0406[F]



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Ica, 23 de Diciembre de 2021

## OFICIO N° 000781-2021-CG/OC0406

Señora:

**Emma Mejía Venegas**

Alcalde

**Municipalidad Provincial De Ica**

Av. Municipalidad N° 182

**Ica/Ica/Ica**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 044-2021-2-0406-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.º 000648-2021-CG/OC0406 de 18 de noviembre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico al "**Proceso de Adquisición de Bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco en el año 2019**", periodo de 1 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020.

Sobre el particular, como resultado del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 044-2021-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se adjunta de manera digitalizada el cual contiene el citado informe con sus respectivos apéndices del 01 al 36 en novecientos sesenta y siete (0967) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la Oportunidad para expresarles las seguridades de mis consideraciones.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Nerio Espinoza Rosales**

Jefe del Órgano de Control Institucional

**Municipalidad Provincial de Ica**

Contraloría General de la República

(NER)

Nro. Emisión: 01124 (0406 - 2021) Elab:(U19181 - 0406)

Calle Chiclayo N° 460 – Ica



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UFPFKDH**

